



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 395

**Quito, lunes 16 de
noviembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:	
00005292-A Expídese el Reglamento para la calificación de farmacias privadas que prestarán el servicio de dispensación de medicamentos para la Red Pública Integral de Salud - RPIS	1
00005292-B Apruébese y autorícese la publicación del Tarifario para el Arsenal de Medicamentos	15
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Machala: De regulación y fijación de las tarifas por la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado	19
- Cantón Cañar: De creación y funcionamiento de la Empresa Municipal de la Terminal Terrestre del Cantón Cañar - EP (EMUTTEC- EP)	36
ORDENANZA PROVINCIAL:	
- Gobierno Provincial de Tungurahua: Que regula la gestión ambiental provincial y el ejercicio de sus facultades como autoridad ambiental de aplicación responsable en la provincia	44

No. 00005292-A

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32, manda que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir; así como también dispone que el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales,

educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva; y, que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, el artículo 360 de la citada Constitución de la República ordena que la Red Pública Integral de Salud será parte del Sistema Nacional de Salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;

Que, el artículo 361 de la Norma Suprema establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, la que será la responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el artículo 362, inciso segundo, de la Carta Fundamental señala que los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 363, determina las responsabilidades del Estado, siendo éstas, entre otras: “(...) 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales. (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prescribe que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 687 publicado en el Registro Oficial No. 521 de 12 de junio de 2015, se reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, agregándose el “Apartado V” que se refiere a la adquisición de medicamentos de consulta externa a través de farmacias calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que, el artículo innumerado único del citado Decreto No. 687, respecto de la calificación de las farmacias privadas que prestarán el servicio de dispensación de medicamentos prevé dispone que: “(...) 2. Realizada la priorización por parte de la autoridad sanitaria nacional de los establecimientos, los facultativos podrán prescribir medicamentos que serán dispensados por las farmacias privadas previamente calificadas por autoridad sanitaria nacional (...). Para el cumplimiento de lo anterior, la

autoridad sanitaria nacional, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Salud, definirá el formato de convenio de adhesión a ser suscrito por las farmacias calificadas, el mismo que habilitará a dichas farmacias la provisión de medicamentos a los pacientes de la Red Pública Integral de Salud (...)”;

Que, el antes referido Decreto en su Disposición Transitoria Única ordena a la Autoridad Sanitaria Nacional expedir la normativa necesaria para la implementación de lo previsto en dicho Decreto; y,

Que, con memorando No. MSP-CGAF-2015-1661-M de 31 de agosto de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero solicita la emisión del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE FARMACIAS PRIVADAS QUE PRESTARÁN EL SERVICIO DE DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD - RPIS

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- El objeto del presente Reglamento es establecer las condiciones que deben cumplir las farmacias privadas para calificarse como prestadores del servicio de dispensación de medicamentos a los pacientes de consulta externa de los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud – RPIS, priorizados por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para las farmacias privadas que sean calificadas para prestar el servicio de dispensación de los medicamentos a los pacientes de consulta externa de los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud-RPIS, en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

CALIFICACIÓN DE LAS FARMACIAS PRIVADAS

Art. 3.- Para prestar el servicio de dispensación de medicamentos a los pacientes de consulta externa de los establecimientos de salud de la RPIS, las farmacias privadas deberán obtener la respectiva calificación por parte del Ministerio de Salud Pública, para lo que deberán contar con:

1. Permiso de funcionamiento vigente otorgado por la ARCSA;
2. Formulario electrónico de solicitud de calificación. (Anexo 1);

3. Declaración electrónica suscrita por el representante legal de la farmacia privada de contar con la capacidad para conectarse al sistema informático desarrollado para el efecto. (Anexo 2);
4. Copia del contrato suscrito entre la farmacia privada y el proveedor de internet en el que consten las especificaciones requeridas en el (Anexo 2).
5. Declaración suscrita por el representante legal de la farmacia privada, en la que se comprometa a garantizar el stock de los medicamentos que la Autoridad Sanitaria Nacional establezca para el efecto. (Anexo 3);

Art. 4.- Una vez que, el Ministerio de Salud Pública califique a las farmacias privadas que prestarán el servicio de dispensación de medicamentos a los pacientes de consulta externa, de los establecimientos de la RPIS, verificará vía web que estas farmacias hayan cumplido con los requisitos solicitados en el artículo anterior. Una vez realizada dicha verificación, procederá a emitir el certificado electrónico de calificación y entregará las claves correspondientes.

Art. 5.- Calificada la farmacia, inmediatamente estará facultada para la suscripción del convenio de adhesión (Anexo 4) aprobado por el Ministerio de Salud Pública, el cual habilitará la prestación del servicio de dispensación de las recetas de consulta externa emitidas por los establecimientos de salud priorizados de la Red Pública Integral de Salud, siendo este convenio de cumplimiento obligatorio para las partes.

Art. 6.- El certificado de calificación para las farmacias privadas que prestarán el servicio de dispensación de medicamentos a los pacientes de consulta externa de los establecimientos de la RPIS, tendrá la misma vigencia que el permiso de funcionamiento otorgado por la ARCSA.

Vencido el plazo por el cual se emitió el permiso de funcionamiento, la farmacia deberá obtener una nueva calificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las farmacias privadas calificadas deberán cumplir con el calendario de turnos establecido por la Autoridad Sanitaria Nacional conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa sanitaria vigente y contar en el establecimiento con la publicidad visual sobre el servicio de dispensación de medicamentos que brinda a la RPIS, que estará disponible en la página web www.msp.gob.ec

SEGUNDA.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, controlará, dentro del ámbito de sus competencias, que las farmacias privadas calificadas que mantengan un Convenio de Adhesión con la RPIS, cumplan con la normativa sanitaria vigente.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Control Sanitario, dentro del ámbito de sus competencias, verificará que las farmacias privadas calificadas cumplan con lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional de Control Sanitario, o quien ejerza sus competencias.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 14 de septiembre de 2015.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dir. Nac. Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito a, 1 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

ANEXO 1

Formulario de solicitud de calificación de farmacias para dispensación de medicamentos para la RIPS

Mgs. Carina Vance Mafla

Ministra de Salud Pública

Presente.-

Yo, con CI No., Representante Legal de la farmacia..... con RUC....., una vez revisado el **REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE FARMACIAS PRIVADAS QUE PRESTARÁN EL SERVICIO DE DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD – RIPS**, voluntariamente solicito a usted se proceda a realizar la calificación de la farmacia a la cual represento para suscribir convenios de adhesión con la Red Pública Integral de Salud – RPIS, para dispensar medicamentos prescritos por los médicos de los establecimientos de salud de la RIPS.

Atentamente,

Anexo 2

Compromiso de uso de Tecnología

Yo..... con CI..... Representante legal de la farmaciacon Ruc me comprometo a mantener un servicio de internet por computador simultáneo con un ancho de banda mínimo de 64kbps que se garantizará para uso exclusivo de la aplicación informática que proporcionará la RPIS y deberá ser de uso obligatorio para que la farmacia privada calificada pueda dispensar a los pacientes medicamentos prescritos por los establecimientos de salud de la RPIS.

De igual forma me comprometo a disponer de un computador con acceso a internet con los navegadores Mozilla Firefox versión 21 o superior y navegador Google Chrome versión 38 o superior.

Atentamente,

CI:

Nota: Adjunto Copia de Contrato a mi nombre con el proveedor de internet en el que constan las especificaciones requeridas.

Anexo 3

Compromiso garantizando el stock de los medicamentos que la Autoridad Sanitaria Nacional haya autorizado para la dispensación en farmacia privada calificada para la dispensación de medicamentos para los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud.

Yo... con CI... Representante legal de la farmacia.....con Ruc garantizo que mantendré en stock los medicamentos que la Autoridad Sanitaria Nacional haya autorizado para la dispensación en farmacia privada calificada para la dispensación de medicamentos a los pacientes de los establecimientos de la Red pública Integral de Salud, donde se priorizará el abastecimiento de medicamentos de producción nacional.

Atentamente,

CI:

**CONVENIO DE ADHESIÓN PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPENSACIÓN
DE MEDICAMENTOS DE CONSULTA EXTERNA
PRESCRITOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE
SALUD PRIORIZADOS DE LA RED PÚBLICA
INTEGRAL DE SALUD**

PROVEEDOR: **NOMBRE Y RUC**

REPRESENTANTE: X X X X X X X X X X X
(VERIFICAR SI ES
REPRESENTANTE O
APODERADO DE ACUERDO
AL INSTRUMENTO
LEGAL QUE PRESENTEN:
NOMBRAMIENTO +
INSCRIPCIÓN EN REG.
MERCANTIL – APODERADO
ESPECIAL O GENERAL DE
ACUERDO A ESCRITURA
PÚBLICA)

COMPARECIENTES.-

Comparece a la celebración del presente CONVENIO DE ADHESIÓN, la Farmacia (nombre de la FARMACIA), con RUC No. xxx representada por el/la señor/a XXXXXXX, que cuenta con la calificación otorgada por el Ministerio de Salud Pública, en su calidad de (Representante Legal/ Apoderado), a quien en adelante se le denominará la “FARMACIA”, de conformidad con el documento que acredita su capacidad legal para suscribir el presente instrumento, y que se adjunta como documento habilitante.

El compareciente, capaz para contratar y obligarse, acuerda, libre y voluntariamente suscribir el presente convenio de adhesión, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. La Constitución de la República del Ecuador prescribe:

“Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional (...)

Art. 359.- El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las

dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.

Art. 360.- El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.

La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.

Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

Art. 362.- La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.

Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.

Art. 363.- El Estado será responsable de: (...)

2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura (...)

7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales (...)”

2. La Ley Orgánica de Salud preceptúa:

“Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación,

control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias (...)

Art. 9.- Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: (...)

f) Garantizar a la población el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad a bajo costo (...)

3. El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado a través del Decreto Ejecutivo No. 687, publicado en el Registro Oficial No. 521 de 12 de junio de 2015, ordena:

“ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DE CONSULTA EXTERNA A TRAVES DE FARMACIAS CALIFICADAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL

Art. ...- Procedencia.- Se aplicará el procedimiento previsto en el Apartado anterior para la adquisición de medicamentos para consulta externa de los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud, priorizados por la autoridad sanitaria nacional. Al efecto, deberá observarse lo siguiente:

1.- Las entidades que conforman la Red Pública Integral de Salud resolverán, motivadamente, bajo criterios técnicos, aquellos establecimientos de salud bajo su dependencia que deban ser priorizados por la autoridad sanitaria nacional, para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.

2.- Realizada la priorización por parte de la autoridad sanitaria nacional de los establecimientos, los facultativos podrán prescribir medicamentos que serán dispensados por las farmacias privadas previamente calificadas por la autoridad sanitaria nacional.

3.- Tanto los precios de los medicamentos dispensados por las farmacias calificadas así como aquellos correspondientes al servicio de dispensación, se fijarán en el Tarifario para el Arsenal de Medicamentos definido por la autoridad sanitaria nacional, vigente a la fecha de dispensación.

4.- El precio de los medicamentos será asumido por cada una de las entidades que conforman la Red Pública Integral de Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 362 y 32 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan la gratuidad de los medicamentos en los servicios públicos estatales de salud bajo el principio de solidaridad.

5.- El costo por el servicio de dispensación, que será definido por la autoridad sanitaria nacional en

el Tarifario para el Arsenal de Medicamentos, será asumido por los pacientes al momento de acudir a las farmacias calificadas con su respectiva prescripción, en el porcentaje o monto fijo que determine la autoridad sanitaria nacional, pudiendo establecerse segmentos exentos.

Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad sanitaria nacional, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Salud, definirá el formato de convenio de adhesión a ser suscrito por las farmacias calificadas, el mismo que habilitará a dichas farmacias la provisión de medicamentos a los pacientes de la Red Pública Integral de Salud (...)

4. En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo No. 687 de 25 de mayo de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 521 de 12 de junio de 2015, el Ministerio de Salud Pública, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, expide el “TARIFARIO PARA EL ARSENAL DE MEDICAMENTOS PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS” y el “REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE FARMACIAS PRIVADAS QUE PRESTARÁN EL SERVICIO DE DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD - RPIS”-
5. El Ministerio de Salud Pública del Ecuador, como Autoridad Sanitaria, ejerce la rectoría, regulación, planificación, gestión, coordinación y control de la salud pública ecuatoriana a través de la vigilancia y control sanitario, atención integral a personas, promoción y prevención, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología, y, articulación de los actores del sistema nacional, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, el cual incluye garantizar a la población el acceso y disponibilidad de medicamentos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente CONVENIO, los siguientes documentos:

1. Fotocopia de cédula de identidad, o de identidad y ciudadanía del representante legal/apoderado de la farmacia.
2. Fotocopia del Registro Único de Contribuyentes – RUC de la “FARMACIA”.
3. Fotocopia del permiso de funcionamiento vigente de la “FARMACIA” otorgado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA.
4. Fotocopia del contrato de servicio de internet con banda ancha de mínimo 64 kbps, de la “FARMACIA”.
5. Certificado de calificación de la “FARMACIA” emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Adicionalmente, como documento habilitante, cada establecimiento de salud de la Red Pública Integral de Salud que ejecute el presente convenio de adhesión, a través de su Entidad con autonomía administrativa y financiera, adjuntará al expediente de este instrumento, la certificación de disponibilidad presupuestaria con cargo a la cual se realizarán los pagos a la “FARMACIA”.

De conformidad a lo previsto en el artículo 115 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tal certificación deberá ser emitida de forma previa a la ejecución del

presente instrumento por cada establecimiento de salud de la Red Pública Integral de Salud, ejecutor de este convenio.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El objeto del presente convenio de adhesión es la prestación por parte de la “FARMACIA” del servicio de dispensación de los medicamentos de consulta externa que a continuación se detallan, que sean prescritos por el profesional de salud facultado del servicio de consulta externa de los establecimientos de salud priorizados de la Red Pública Integral de Salud:

N°	ATC	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA FARMACEUTICA	CONCENTRACION
1	D06AX01	Ácido fusídico	Semisólido cutáneo	2%
2	N03AG01	Ácido valpróico (Sal sódica)	Sólido oral	500 mg
3	N03AG01	Ácido valpróico (Sal sódica)	Líquido oral	200mg/ml
4	N03AG01	Ácido valpróico (Sal sódica)	Líquido oral	250 mg /5ml
5	N03AG01	Ácido valpróico (Sal sódica)	Líquido oral	375 mg/ml
6	P02CA03	Albendazol	Sólido oral	400 mg
7	P02CA03	Albendazol	Líquido oral	100 mg/5ml
N°	ATC	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA FARMACEUTICA	CONCENTRACION
8	M04AA01	Alopurinol	Sólido oral	100 mg
9	M04AA01	Alopurinol	Sólido oral	300 mg
10	N06AA09	Amitriptilina	Sólido oral	10 mg
11	N06AA09	Amitriptilina	Sólido oral	25 mg
12	C08CA01	Amlodipina	Sólido oral	10 mg
13	C08CA01	Amlodipina	Sólido oral	5 mg
14	J01CA04	Amoxicilina	Sólido oral	500 mg
15	J01CA04	Amoxicilina	Sólido oral (polvo)	250 mg/5 ml
16	C07AB03	Atenolol	Sólido oral	50 mg
17	C07AB03	Atenolol	Sólido oral	100 mg
18	J01FA10	Azitromicina	Sólido oral	500 mg
19	J01FA10	Azitromicina	Sólido oral (polvo)	200 mg/5ml

20	R03BA01	Beclometasona (Fluticasona)	Líquido para inhalación	250 mcg/dosis
21	R03BA01	Beclometasona (Fluticasona)	Líquido para inhalación	50 mcg/dosis
22	J01CE08	* Bencilpenicilina benzatínica (Penicilina G benzatínica)	Sólido parenteral	600.000 UI
23	J01CE08	* Bencilpenicilina benzatínica (Penicilina G benzatínica)	Sólido parenteral	1'200.000 UI
24	D07AC01	Betametasona	Semisólido cutáneo	0.05 %
25	D07AC01	Betametasona	Semisólido cutáneo	0.1 %
26	D07AC01	Betametasona	líquido cutáneo	0.05 %
27	D07AC01	Betametasona	líquido cutáneo	0.1 %
28	N04AA02	Biperideno	Sólido oral	2 mg
29	N04AA02	Biperideno	Sólido oral	4 mg
30	N03AF01	Carbamazepina	Sólido oral	400 mg (Liberación controlada)
31	N03AF01	Carbamazepina	Sólido oral	200 mg
32	N03AF01	Carbamazepina	Líquido oral	100 mg/5ml
33	C07AG02	Carvedilol	Sólido oral	6.25 mg
34	C07AG02	Carvedilol	Sólido oral	12.5 mg
35	C07AG02	Carvedilol	Sólido oral	25 mg
36	J01DB01	Cefalexina	Sólido oral	500 mg
37	J01DB01	Cefalexina	Sólido oral	250 mg/5ml
38	J01MA02	Ciprofloxacina	Sólido oral	500 mg
39	S01AX13	Ciprofloxacina	Líquido oftálmico	0.3 %
40	J01FA09	Claritromicina	Sólido oral	500 mg
41	J01FA09	Claritromicina	Sólido oral (polvo)	125 mg/5 ml
42	J01FA09	Claritromicina	Sólido oral (polvo)	250 mg/5 ml
43	J01FF01	Clindamicina	Sólido oral	300 mg
44	B01AC04	Clopidogrel	Sólido oral	75 mg
45	C03BA04	Clortalidona	Sólido oral	25 mg
N°	ATC	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA FARMACEUTICA	CONCENTRACION
46	C03BA04	Clortalidona	Sólido oral	50 mg
47	D01AC01	Clotrimazol	Semisólido cutáneo	1%
48	G01AF02	Clotrimazol	Semisólido vaginal	2%
49	J01EE01	Cotrimoxazol (Sulfametoxazol + Trimetoprima)	Sólido oral	400 mg + 80 mg
50	J01EE01	Cotrimoxazol (Sulfametoxazol + Trimetoprima)	Sólido oral	800 mg + 160 mg
51	J01EE01	Cotrimoxazol (Sulfametoxazol + Trimetoprima)	Líquido oral	(200 mg + 40 mg)/5ml
52	S01BA01	Dexametasona	Líquido oftálmico	1 mg/ml
53	S01CA01	Dexametasona + Tobramicina	Líquido oftálmico	0.1 % + 0.3 %
54	S01CA01	Dexametasona + Tobramicina	Semisólido oftálmico	0.1 % + 0.3 %
55	M01AB05	Diclofenaco	Sólido oral	50 mg
56	M01AB05	*Diclofenaco	Líquido parenteral	25 mg/ml

57	J01CF01	Dicloxacilina	Sólido oral	500 mg
58	J01CF01	Dicloxacilina	Sólido oral (polvo)	125 mg/5ml
59	J01CF01	Dicloxacilina	Sólido oral (polvo)	250 mg/5 ml
60	C02CA04	Doxazosina	Sólido oral	2 mg
61	C02CA04	Doxazosina	Sólido oral	4 mg
62	C09AA02	Enalapril	Sólido oral	5mg
63	C09AA02	Enalapril	Sólido oral	10mg
64	C09AA02	Enalapril	Sólido oral	20 mg
65	J01FA01	Eritromicina	Sólido oral	500 mg
66	J01FA01	Eritromicina	Sólido oral (polvo)	200 mg/5 ml
67	C03DA01	Espironolactona	Sólido oral	100 mg
68	N03AB02	Fenitoína	Sólido oral	100 mg
69	N03AB02	Fenitoína	Líquido oral	125 mg/5 ml
70	N03AA02	Fenobarbital	Sólido oral	100 mg
71	N03AA02	Fenobarbital	Líquido oral	20 mg/5 ml
72	J02AC01	Fluconazol	Sólido oral	150 mg
73	S01BA07	Fluorometalona	Líquido oftálmico	0,1%
74	N06AB03	Fluoxetina	Sólido oral	20 mg
75	L02BB01	Flutamida	Sólido oral	125 mg
76	L02BB01	Flutamida	Sólido oral	250 mg
77	C03CA01	Furosemida	Sólido oral	40 mg
78	N03AX12	Gabapentina	Sólido oral	300 mg
79	C10AB04	Gemfibrozilo	Sólido oral	600 mg
80	A10BB01	Glibenclamida	Sólido oral	5 mg
81	N05AD01	Haloperidol	Sólido oral	5 mg
82	N05AD01	Haloperidol	Sólido oral	10 mg
83	N05AD01	Haloperidol	Líquido oral	2 mg/ml
84	M01AE01	Ibuprofeno	Sólido oral	400 mg
N°	ATC	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA FARMACEUTICA	CONCENTRACION
85	M01AE01	Ibuprofeno	Líquido oral	200 mg/5ml
86	A10AB01	*Insulina humana (acción rápida)	Líquido parenteral	100 UI/ml
87	A10AC01	*Insulina humana NPH (acción intermedia)	Líquido parenteral	100 UI/ml
88	R03BB01	Ipratropio bromuro	Líquido para inhalación	0.02 mg/dosis
89	S01XA20	Lágrimas artificiales y otros preparados inertes	Líquido oftálmico	
90	S01XA20	Lágrimas artificiales y otros preparados inertes	Semisólido oftálmico	
91	N03AX09	Lamotrigina	Sólido oral	25 mg
92	N03AX09	Lamotrigina	Sólido oral	50 mg
93	N03AX09	Lamotrigina	Sólido oral	100 mg
94	S01EE01	Latanoprost	Líquido oftálmico	0,005%
95	H03AA01	Levotiroxina sódica	Sólido oral	0.05 mg

96	H03AA01	Levotiroxina sódica	Sólido oral	0.100 mg
97	H03AA01	Levotiroxina sódica	Sólido oral	0.2 mg
98	R06AX13	Loratadina	Sólido oral	10 mg
99	R06AX13	Loratadina	Líquido oral	5 mg/5ml
100	C09CA01	Losartán	Sólido oral	50 mg
101	C09CA01	Losartán	Sólido oral	100 mg
102	A10BA02	Metformina	Sólido oral	500 mg
103	A10BA02	Metformina	Sólido oral	750 mg
104	A10BA02	Metformina	Sólido oral	850 mg
105	A10BA02	Metformina	Sólido oral	1000 mg
106	A10BD02	Metformina + glibenclamida	Sólido oral	250 mg + 1,25 mg
107	A10BD02	Metformina + glibenclamida	Sólido oral	500 mg + 2,5 mg
108	A10BD02	Metformina + glibenclamida	Sólido oral	500 mg + 5 mg
109	G02AB01	Metilergometrina (o G02AB03 Ergometrina)	Sólido oral	0,125 mg
110	P01AB01	Metronidazol	Sólido oral	500 mg
111	P01AB01	Metronidazol	Líquido oral	125 mg/5 ml
112	P01AB01	Metronidazol	Líquido oral	250 mg/5ml
113	R01AD09	Mometasona	Líquido para inhalación nasal	50 mcg
114	C01DA14	Mononitrato de isosorbida	Sólido oral	20 mg
115	C08CA05	Nifedipina	Sólido oral	10 mg
116	J01XE01	Nitrofurantoina	Sólido oral	100 mg
117	J01XE01	Nitrofurantoina	Líquido oral	25 mg/5ml
118	A02BC01	Omeprazol	Sólido oral	20 mg
119	N02BE01	Paracetamol	Sólido oral	500 mg
120	N02BE01	Paracetamol	Líquido oral	120 mg/5 ml
121	N02BE01	Paracetamol	Líquido oral	150 mg/5 ml
N°	ATC	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA FARMACEUTICA	CONCENTRACION
122	N02BE01	Paracetamol	Líquido oral	160 mg/5 ml
123	N02BE01	Paracetamol	Líquido oral (gotas)	100 mg/ml
124	S01BA04	Prednisolona	Líquido oftálmico	0,12%
125	H02AB07	Prednisona	Sólido oral	5 mg
126	H02AB07	Prednisona	Sólido oral	20 mg
127	N05AH04	Quetiapina	Sólido oral	25 mg
128	N05AH04	Quetiapina	Sólido oral	100 mg
129	N05AH04	Quetiapina	Sólido oral	300 mg
130	A02BA02	Ranitidina	Sólido oral	150 mg
131	N05AX08	Risperidona	Sólido oral	1 mg

132	N05AX08	Risperidona	Sólido oral	2 mg
133	N05AX08	Risperidona	Líquido oral	1 mg/ml
134	R03AC02	Salbutamol	Líquido para inhalación	0.1 mg/dosis
135	A07CA00	Sales de rehidratación oral: •Glucosa •Cloruro de sodio •Cloruro de potasio •Citrato trisódico dihidrato	Sólido oral (plovo)	• 13,5 g/L - 20 g/L • 2,6 g/L - 3,5 g/L • 1,5 g/L • 2,9 g/L
136	C10AA01	Simvastatina	Sólido oral	20 mg
137	C10AA01	Simvastatina	Sólido oral	40 mg
138	G04CA02	Tamsulosina	Sólido oral	0,4 mg
139	D01BA02	Terbinafina	Sólido oral	250 mg
140	D01AE15	Terbinafina	Semisólido cutáneo	1%
141	P01AB02	Tinidazol	Sólido oral	1 000 mg
142	J01GB01	Tobramicina	Líquido para inhalación	300 mg/5 ml
143	S01AA12	Tobramicina	Líquido oftálmico	0.3 %
144	S01AA12	Tobramicina	Semisólido oftálmico	0.3 %
145	N02AX02	Tramadol	Sólido oral	50 mg
146	N02AX02	Tramadol	Líquido oral	100 mg/ml
147	D02AE01	Urea	Semisólido cutáneo	5%
* En virtud de que estos medicamentos son de administración parenteral se registrará su entrega según normativa técnica para externalización de farmacias.				

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Son obligaciones de las partes, las siguientes:

OBLIGACIONES DE LA FARMACIA

- a) Dispensar, en el marco de la ejecución de este convenio, únicamente los medicamentos que constan en la lista de la cláusula tercera. La dispensación de otro tipo de medicamento (principio activo), no estará amparada en el presente instrumento, y será dispensada por cuenta y riesgo de la “FARMACIA”.
- b) Prestar el servicio de dispensación, conforme los valores de los medicamentos y del servicio de dispensación determinados por la Autoridad Sanitaria Nacional en el “TARIFARIO PARA EL ARSENAL DE MEDICAMENTOS” emitido mediante Acuerdo Ministerial, que se adjunta como documento habilitante.
- c) Los medicamentos incluidos en la cláusula tercera de este instrumento, serán dispensados por la “FARMACIA” exclusivamente a pacientes o a sus representantes, que cuenten con la receta emitida por el profesional prescriptor del establecimiento de salud de la Red Pública Integral de Salud.
- d) Dispensar los medicamentos contenidos en el cuadro descrito en la Cláusula Tercera, de manera inmediata, (máximo 15 minutos desde el inicio de la atención en caja), al paciente que lo requiera, o a su representante, siempre que cuente con la receta emitida por el profesional prescriptor de un establecimiento de salud de la Red Pública Integral de Salud.
- e) Atender con calidad y calidez a los usuarios, sin prácticas discriminatorias de ningún tipo.
- f) Contar con todos los permisos vigentes y habilitaciones de las autoridades tributarias y de control sanitario, según corresponda.
- g) Negar cualquier tipo de devolución de los medicamentos objeto de este convenio que el beneficiario intente realizar, una vez que el mismo haya recibido los medicamentos y suscrito a conformidad la Orden de Entrega adjunta a la Receta Médica. En la eventualidad de incumplirse esta obligación, la “FARMACIA” asumirá el costo total correspondiente al valor de los medicamentos dispensados.
- h) Disponer, en todos y cada uno de sus puntos de atención, de los componentes tecnológicos y servicios descritos a continuación:

COMPONENTE	ESPECIFICACION REQUERIDA
EQUIPOS DE COMPUTO	Con acceso a Internet mediante navegadores Mozilla Firefox mínimo versión 21 o Navegador Google Chrome versión 38 o superior
INTERNET	Banda ancha de mínimo 64 Kbps
	Servicio que otorgará directamente el proveedor
IMPRESORA	Para emisión de comprobantes de despacho para control y respaldo

El mantenimiento de los equipos descritos anteriormente, así como la contratación del servicio de internet, serán asumidos por la “FARMACIA”.

Los delegados de los establecimientos de salud priorizados por la Red Pública Integral de Salud, o de las instancias administrativas centrales o desconcentradas de la RPIS, inspeccionarán el óptimo funcionamiento de los equipos y el servicio de internet de la “FARMACIA”, con el fin de garantizar la calidad del servicio de dispensación a los usuarios.

- i) La “FARMACIA” no podrá utilizar los sellos, logos o distintivos de los establecimientos de salud de la RPIS, sin autorización previa por escrito, salvo lo previsto en el literal t) de la presente cláusula y en la cláusula novena de este instrumento.
- j) Garantizar el manejo y gestión adecuada de los medicamentos objeto del servicio de dispensación, los mismos que deberán ser conservados en óptimas condiciones, conforme la normativa legal vigente aplicable, a con la finalidad de precautelar las propiedades y mantener la calidad y características fisicoquímicas, microbiológicas y farmacológicas.
- k) La “FARMACIA”, para prestar el servicio de dispensación, debe contar con la presencia del profesional farmacéutico encargado de realizar esta actividad, al cual corresponde identificar errores en la prescripción y dispensación; notificar reacciones adversas de medicamentos y, reportarlo al establecimiento de salud correspondiente.
- l) Los administradores del convenio designados por cada establecimiento de salud de la Red Pública Integral de Salud ejecutor de este Convenio, deberán conocer las condiciones de ejecución del presente convenio. Para el efecto, la FARMACIA se compromete durante el tiempo de vigencia de este instrumento, a facilitar a las personas designadas, toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada con el desarrollo y ejecución del presente instrumento de adhesión.
- m) La “FARMACIA” será responsable por el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del

CONVENIO. La FARMACIA asumirá bajo su cuenta y riesgo, los demás costos y gastos necesarios para la ejecución del CONVENIO.

- n) Garantizar que cuenta con todos los medicamentos que constan en la cláusula tercera del presente convenio, y abastecerse de un stock suficiente, a fin de garantizar la calidad, eficiencia del servicio y la dispensación oportuna a todos los beneficiarios.
- o) Dispensar la totalidad de medicamentos prescritos en la receta original, quedando prohibido el cambio o recomendación de principios activos distintos de aquellos constantes en la receta.
- p) Cumplir con las obligaciones de carácter laboral y de seguridad social de sus empleados, quienes mantendrán relación de dependencia exclusiva con la “FARMACIA”.
- q) Cumplir con las disposiciones de los instructivos anexos al presente Convenio de Adhesión.
- r) Abstenerse de dispensar los medicamentos objeto de este convenio, en caso de existir fallas en el sistema informático aplicable para la externalización de farmacias.
- s) Informar a los establecimientos de salud priorizados de la RPIS, por los canales establecidos en el presente convenio e instructivos anexos, sobre cualquier clase de anomalía en la interfaz del sistema informático.
- t) Emitir una orden de entrega, a nombre del establecimiento de salud priorizado de la RPIS del que proviene la prescripción, para la suscripción del beneficiario o su representante, en el que expresamente consten los medicamento(s) entregados(s), la cantidad, el valor unitario y total, la leyenda: “*Gracias a la Revolución Ciudadana la Salud es un derecho*”, y el logotipo de RPIS. Este documento suscrito por el beneficiario o su representante es parte de la documentación habilitante para que el establecimiento de salud proceda al pago a favor de la “FARMACIA”.
- u) Cobrar al paciente o su representante al momento de dispensar los medicamentos, el cinco por ciento (5%) del valor total de los medicamentos recetados, por el servicio de dispensación de los mismos y emitir la correspondiente factura a nombre del paciente. Este valor, que no podrá ser inferior a un centavo de dólar (USD 0.01), será asumido y cancelado por los pacientes de los establecimientos de la RPIS en las farmacias previas calificadas, al momento de recibir los medicamentos prescritos en la receta médica.
- v) En caso de que el/los paciente/s sea/n beneficiario/s de la exención del 100% del pago del servicio de dispensación, por parte del establecimiento de salud desde el cual se emitió la receta, la farmacia procederá al momento de generar la factura global para el establecimiento de salud de la Red Pública Integral de Salud, a incluir los valores de dispensación exonerados

a los pacientes, para que los mismos sean cancelados por los establecimientos de salud de la RPIS. Esto de conformidad con lo previsto en el “TARIFARIO PARA EL ARSENAL DE MEDICAMENTOS PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DE CONSULTA EXTERNA A TRAVES DE FARMACIAS CALIFICADAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL”.

- w) La FARMACIA está obligada a cumplir con cualquier otra obligación que se derive natural y legalmente del objeto del Convenio y sea exigible por constar en los documentos que forman parte integrante del presente instrumento legal o en norma legal específicamente aplicable.
- x) La “FARMACIA” debe asegurar la correcta ejecución del convenio en los términos establecidos en el mismo, sujetándose para ello a la legislación vigente.

OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA RPIS, A TRAVÉS DE LOS ESTABLECIMIENTO DE SALUD PRIORIZADOS:

- a) Pagar a la “FARMACIA” por los medicamentos previstos en la cláusula tercera de este instrumento, que sean dispensados a los pacientes desde los establecimientos de salud de su dependencia.

Cada establecimiento de salud será responsable del pago de las recetas prescritas por sus profesionales de la salud facultados para el efecto.

- b) Cumplir con los plazos de pago determinados en el presente convenio, previo a la ejecución de los procesos de control previo y liquidación correspondiente.
- c) Capacitar al personal encargado de la prescripción de los medicamentos, con relación al sistema informático a ser utilizado por la “FARMACIA”.
- d) Brindar la colaboración necesaria y de forma inmediata a la FARMACIA, para la adecuada ejecución del servicio de dispensación de medicamentos.
- e) Remitir a la “FARMACIA” la lista de establecimientos de salud de la RPIS priorizados, cuyas recetas podrán ser dispensadas por la “FARMACIA”.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

La vigencia del presente convenio será igual a la del permiso de funcionamiento de la “FARMACIA”, otorgado por la ARCSA. En caso de renovación del permiso de funcionamiento, la “FARMACIA” deberá suscribir un nuevo Convenio de Adhesión.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.-

El precio de los medicamentos detallados en la cláusula tercera de este convenio será asumido por cada establecimiento de salud de la Red Pública Integral de Salud, ejecutor de este instrumento.

Por cada receta efectivamente dispensada, la “FARMACIA” emitirá una orden de entrega, en la que deberá constar el nombre del establecimiento de salud que emitió la receta, de la cual se entregará una copia al beneficiario o a su representante, quien deberá suscribir la orden de entrega como constancia de haber recibido los medicamentos. En la referida orden deberá constar el valor unitario del medicamento, el valor total de la receta y el valor del servicio de dispensación. En caso de encontrarse el paciente exento del pago del servicio de dispensación, la “FARMACIA” solicitará al paciente el documento de exención entregado por el establecimiento de salud desde el cual se realizó la prescripción de la receta.

Los valores de dispensación de medicamentos exonerados a los pacientes, conforme lo previsto en la cláusula cuarta de este Convenio, serán asumidos por los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud, ejecutores de este instrumento.

La FARMACIA cada quince días consolidará las órdenes de entrega emitidas durante ese período y deberá emitir una factura general por el monto total de las órdenes de entrega emitidas por receta.

La FARMACIA emitirá quincenalmente una factura global, a cada establecimiento de salud de la Red Pública Integral de Salud, ejecutor de este instrumento.

Para el pago correspondiente, la “FARMACIA” presentará al establecimiento de salud la factura general, las órdenes de entrega firmadas por el usuario o representante y la receta con la prescripción de los medicamentos, misma que debe estar firmada y sellada por el profesional prescriptor.

Los establecimientos de salud de la RPIS, previo al pago, realizarán una validación de la información remitida por la farmacia en cuanto a la dispensación efectiva de los medicamentos a los pacientes; de existir inconsistencias se procederá a la devolución de dicha documentación, a fin de tomar las acciones correctivas correspondientes.

El establecimiento de salud de la RPIS tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para realizar el pago correspondiente, contados a partir de la recepción de la factura general emitida por la “FARMACIA”, con cargo a la certificación presupuestaria que será emitida por cada establecimiento de salud.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL SISTEMA INFORMÁTICO APLICABLE PARA LA EXTERNALIZACIÓN DE FARMACIAS.-

Para la implementación del servicio de dispensación de medicamentos de consulta externa de los establecimientos de salud priorizados, se ha desarrollado un sistema informático por los miembros de las Instituciones de la RPIS, que permitirá la generación de la receta por parte del personal prescriptor, así como la dispensación de la receta por parte de la farmacia privada; al cual se accederá a través de internet a una dirección URL publicada en el portal web: www.msp.gob.ec

La capacitación de uso e implementación de tales sistemas para la dispensación de los medicamentos determinados en el presente Convenio de Adhesión, es de responsabilidad de cada una de las Instituciones que forma parte de la Red Pública Integral de Salud.

En la eventualidad de que el sistema informático deje de funcionar, la “FARMACIA” se abstendrá de dispensar los medicamentos objeto de este convenio. El presente Convenio de Adhesión únicamente ampara la dispensación de medicamentos registrada a través del sistema informático.

La “FARMACIA” informará de inmediato sobre cualquier clase de anomalía en el sistema informático de externalización de farmacia, al correo electrónico: soporte.aplicaciones@msp.gob.ec.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.-

La documentación a la cual tendrá acceso la “FARMACIA” en razón de la ejecución del presente convenio, servirá exclusivamente para informar al afiliado-paciente y no podrá ser utilizada por la “FARMACIA” para otros fines. El uso indebido de la información dará lugar a las acciones administrativas y judiciales que determine el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA RPIS Y SUS UNIDADES DE SALUD.-

Con la finalidad de que los afiliados y beneficiarios del servicio de dispensación de medicamentos de consulta externa en farmacias privadas puedan identificar con claridad a las farmacias calificadas para la prestación de dicho servicio, la “FARMACIA” se compromete a incorporar en su fachada e interiores, la imagen institucional que estará disponible en las páginas web de los integrantes de la RPIS.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

La máxima autoridad del establecimiento de salud ejecutor de este instrumento, designará al administrador del convenio, quien deberá cumplir con lo descrito en el presente convenio y velar por la correcta ejecución y cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.-

Constatada la falta de dispensación de medicamentos por parte de la “FARMACIA” a un beneficiario, los delegados de las máximas autoridades de la RPIS o del establecimiento de salud, remitirán a la “FARMACIA” un llamado de atención por escrito, en primera instancia.

Si en un período mensual se constata la reincidencia de la falta descrita en el numeral anterior, se suspenderá la ejecución del presente convenio por una semana, ante lo cual la “FARMACIA” se verá en la imposibilidad de ingresar al

sistema informático correspondiente y prestar el servicio de dispensación de medicamentos a los beneficiarios durante el período señalado.

La RPIS podrá ejecutar todas las acciones administrativas y judiciales determinadas en el ordenamiento jurídico vigente para garantizar los derechos de los beneficiarios en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del mismo.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por cierre del establecimiento en que funciona la “FARMACIA”, por decisión de su propietario o representante legal.
- d) Por terminación unilateral del Convenio.- Tratándose de incumplimiento de lo previsto en el presente convenio, el establecimiento de salud procederá a declarar anticipada y unilateralmente, la terminación del presente instrumento, en los siguientes casos:
 - Cuando la “FARMACIA” incurra en la falta señalada en el párrafo segundo de la Cláusula Décima Primera del presente instrumento, incurriese nuevamente en la falta de dispensación de medicamentos.
 - Por cancelación o vencimiento del permiso de funcionamiento emitido por la ARCSA.
 - Por clausura del establecimiento comercial por parte de las autoridades tributarias.
 - En caso de que el establecimiento de salud encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la Farmacia, en la ejecución del presente Convenio, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al procedimiento de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo entre las partes, estas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para

conocer la controversia el Tribunal de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del establecimiento de salud de la RPIS, con el cual se haya suscitado la divergencia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-

Cada establecimiento de salud ejecutor del presente instrumento, para efectos del presente Convenio y en sus relaciones con la “FARMACIA”, estará representado por la máxima autoridad institucional, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de las entidades centrales de la RPIS ejercent.

- La FARMACIA: XXXXX (Ejemplo)

ZONA	PROVINCIA	DISTRITO	CANTÓN	CIRCUITO	DESCRIPCIÓN DEL CIRCUITO (PARROQUIAS)
ZONA 3	PASTAZA	16D01	PASTAZA	16D01C01	PUYO

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN.-

La “FARMACIA” se ratifica y se afirma en las condiciones y términos estipulados en todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento y declara que conoce y acepta el contenido de las del mismo, a cuyas estipulaciones se somete.

Para constancia de lo anterior, yo..... con CI N°....., Representante Legal/Apoderado de la Farmacia....., con RUC N°..... acepto las condiciones planteadas en este convenio de adhesión y acepto las cláusulas en su totalidad.

XX

REPRESENTANTE LEGAL

FARMACIA XXXXXX

RUC N°.....

No. 00005292-B

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena: “Art. 32. La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

La “FARMACIA” estará representada por XXXXX

Todas las comunicaciones entre las partes, sin excepción, serán por escrito y en idioma español.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO DE LAS PARTES.-

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la Ciudad de XXXX (colocar la ciudad de la ubicación de la farmacia)

Para efectos de cualquier notificación, la FARMACIA señala la siguiente dirección:

Que, el artículo 361 de la citada Constitución de la República del Ecuador manda: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, dispone que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud;

Que, la Ley Ibídem, en el artículo 6, establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: “(...) 20. Formular políticas y desarrollar estrategias y programas para garantizar el acceso y la disponibilidad de medicamentos de calidad, al menor costo para la población, con énfasis en programas de medicamentos genéricos; (...) 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 687 publicado en el Registro Oficial No. 521 de 12 de junio de 2015, se reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, agregándose el “Apartado V” que se refiere a la adquisición de medicamentos de consulta externa a través de farmacias calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que, el citado Decreto Ejecutivo No. 687, en el artículo innumerado único, en los numerales 3 y 4 dispone: “(...) 3. Tanto los precios de los medicamentos dispensados por las farmacias calificadas así como aquellos correspondientes al servicio de dispensación, se fijarán en el Tarifario para el Arsenal de Medicamentos definido por la Autoridad Sanitaria Nacional, vigente a la fecha de dispensación. 4. El precio de los medicamentos será asumido por cada una de las entidades que conforman la Red Pública Integral de Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 362 y 32 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan la gratuidad de los medicamentos en todos los servicios públicos estatales de salud bajo el principio de solidaridad. (...)”;

Que, la Disposición Transitoria Única del antes nombrado Decreto preceptúa que la Autoridad Sanitaria Nacional expedirá la normativa necesaria para la implementación del mismo; y,

Que, mediante memorando No. MSP-CGAF-2015-1661-M de 31 de agosto de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero solicitó la emisión del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar y autorizar la publicación del “TARIFARIO PARA EL ARSENAL DE MEDICAMENTOS”, instrumento que regulará el precio de los medicamentos que entregan las farmacias privadas calificadas a los pacientes de consulta externa de los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud – RPIS, priorizados por la Autoridad Sanitaria Nacional, que suscriban el Convenio de Adhesión definido por dicha Autoridad.

Art. 2.- Disponer que el “TARIFARIO PARA EL ARSENAL DE MEDICAMENTOS” sea aplicado obligatoriamente a nivel nacional por los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud – RPIS.

Art. 3.- Los valores expresados en el “TARIFARIO PARA EL ARSENAL DE MEDICAMENTOS” que a través del presente Acuerdo se aprueba, registran el techo máximo que reconocerá la RPIS por los medicamentos de consulta externa que dispensen las farmacias privadas calificadas que hayan suscrito el Convenio de Adhesión definido por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 4.- El precio de los medicamentos autorizados en el “TARIFARIO PARA EL ARSENAL DE MEDICAMENTOS” y que se dispensen a los pacientes de consulta externa de la RPIS, en las farmacias privadas calificadas, será asumido al cien por ciento (100%) por cada

uno de los establecimientos que conforman la Red Pública Integral de Salud – RPIS, conforme al “TARIFARIO PARA EL ARSENAL DE MEDICAMENTOS” el cual corresponderá a los presupuestos referenciales de adquisición de cada medicamento, establecidos por el Ministerio de Salud Pública.

El costo por el servicio de dispensación de estos medicamentos será del cinco por ciento (5%) del valor total de los medicamentos facturados. Este valor, cuya base será de un centavo (US\$ 0,01), será asumido y cancelado por los pacientes de los establecimientos de la RPIS en las farmacias privadas calificadas, al momento de recibir los medicamentos prescritos en la receta médica.

Art. 5.- El Ministerio de Salud Pública exceptuará del cien por ciento (100%) del pago del servicio por dispensación, a los usuarios que asistan al área de trabajo social de cada establecimiento de salud y dicha unidad valide que el paciente o su representante legal se encuentra al momento registrado en cualquiera de los programas sociales del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social en referencia al Servicio Integral del Registro Social en los rangos de vulnerabilidad y extrema vulnerabilidad.

Los demás establecimientos de la Red Pública Integral de Salud – RPIS podrán exceptuar del pago del servicio de dispensación a sus pacientes, conforme a las resoluciones que para el efecto emitan.

Art. 6.- Publicar el “TARIFARIO PARA EL ARSENAL DE MEDICAMENTOS” a través de la página web del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud y la Secretaría Técnica del Consejo de Fijación de Precios revisarán semestralmente el “TARIFARIO PARA EL ARSENAL DE MEDICAMENTOS”.

SEGUNDA.- Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha su priorización, los establecimientos de salud de la RPIS priorizados por la Autoridad Sanitaria Nacional, suspenderán a través de sus farmacias institucionales la dispensación de los medicamentos que constan en el TARIFARIO PARA EL ARSENAL DE MEDICAMENTOS para los pacientes de consulta externa.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud a través de la Gerencia Institucional de Externalización de Farmacias.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 14 de septiembre de 2015.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dir. Nac. Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito a, 1 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.



SUBSECRETARÍA NACIONAL DE GOBERNANZA DE LA SALUD PÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS
LISTA DE MEDICAMENTOS PARA EXTERNALIZACIÓN DE FARMACIAS

Nº	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA FARMACEUTICA	CONCENTRACION	Precio referencial	5% Costo por el servicio de dispensación	Total
1	Ácido fusídico	Semisólido cutáneo	2%	\$ 1,630000	\$ 0,081500	\$ 1,711500
2	Ácido valpróico (Sal sódica)	Sólido oral	500 mg	\$ 0,260000	\$ 0,013000	\$ 0,273000
3	Ácido valpróico (Sal sódica)	Líquido oral	200mg/ml	\$ 8,280000	\$ 0,414000	\$ 8,694000
4	Ácido valpróico (Sal sódica)	Líquido oral	250 mg /5ml	\$ 6,330000	\$ 0,316500	\$ 6,646500
5	Ácido valpróico (Sal sódica)	Líquido oral	375 mg/ml	\$ 5,200000	\$ 0,260000	\$ 5,460000
6	Albendazol	Sólido oral	400 mg	\$ 0,080000	\$ 0,004000	\$ 0,084000
7	Albendazol	Líquido oral	100 mg/5ml	\$ 0,210000	\$ 0,010500	\$ 0,220500
8	Alopurinol	Sólido oral	100 mg	\$ 0,040000	\$ 0,002000	\$ 0,042000
9	Alopurinol	Sólido oral	300 mg	\$ 0,050000	\$ 0,002500	\$ 0,052500
10	Amitriptilina	Sólido oral	10 mg	\$ 0,036000	\$ 0,001800	\$ 0,037800
11	Amitriptilina	Sólido oral	25 mg	\$ 0,050000	\$ 0,002500	\$ 0,052500
12	Amlodipina	Sólido oral	10 mg	\$ 0,050000	\$ 0,001800	\$ 0,051800
13	Amlodipina	Sólido oral	5 mg	\$ 0,160000	\$ 0,008000	\$ 0,168000
14	Amoxicilina	Sólido oral	500 mg	\$ 0,050000	\$ 0,002500	\$ 0,052500
15	Amoxicilina	Sólido oral (polvo)	250 mg/5 ml	\$ 2,220000	\$ 0,111000	\$ 2,331000
16	Atenolol	Sólido oral	50 mg	\$ 0,170000	\$ 0,008500	\$ 0,178500
17	Atenolol	Sólido oral	100 mg	\$ 0,070000	\$ 0,003500	\$ 0,073500
18	Azitromicina	Sólido oral	500 mg	\$ 0,150000	\$ 0,007500	\$ 0,157500
19	Azitromicina	Sólido oral (polvo)	200 mg/5ml	\$ 3,500000	\$ 0,175000	\$ 3,675000
20	Beclometasona (Fluticasona)	Líquido para inhalación	250 mcg/dosis	\$ 9,690000	\$ 0,484500	\$ 10,174500
21	Beclometasona (Fluticasona)	Líquido para inhalación	50 mcg/dosis	\$ 7,870000	\$ 0,393500	\$ 8,263500
22	Bencilpenicilina benzatínica (Penicilina G benzatínica)	Sólido parenteral	600.000 UI	\$ 1,050000	\$ 0,484500	\$ 1,534500
23	Bencilpenicilina benzatínica (Penicilina G benzatínica)	Sólido parenteral	1'200.000 UI	\$ 0,770000	\$ 0,038500	\$ 0,808500
24	Betametasona	Semisólido cutáneo	0.05 %	\$ 1,360000	\$ 0,068000	\$ 1,428000
25	Betametasona	Semisólido cutáneo	0.1 %	\$ 1,750000	\$ 0,087500	\$ 1,837500
26	Betametasona	líquido cutáneo	0.05 %	\$ 0,750000	\$ 0,037500	\$ 0,787500
27	Betametasona	líquido cutáneo	0.1 %	\$ 1,360000	\$ 0,068000	\$ 1,428000
28	Biperideno	Sólido oral	2 mg	\$ 0,080000	\$ 0,004000	\$ 0,084000
29	Biperideno	Sólido oral	4 mg	\$ 0,190000	\$ 0,009500	\$ 0,199500
30	Carbamazepina	Sólido oral	400 mg (Liberación controlada)	\$ 0,150000	\$ 0,007500	\$ 0,157500
31	Carbamazepina	Sólido oral	200 mg	\$ 0,050000	\$ 0,002500	\$ 0,052500
32	Carbamazepina	Líquido oral	100 mg/5ml	\$ 1,450000	\$ 0,007500	\$ 1,457500
33	Carvedilol	Sólido oral	6.25 mg	\$ 0,130000	\$ 0,006500	\$ 0,136500
34	Carvedilol	Sólido oral	12.5 mg	\$ 0,170000	\$ 0,008500	\$ 0,178500
35	Carvedilol	Sólido oral	25 mg	\$ 0,250000	\$ 0,012500	\$ 0,262500
36	Cefalexina	Sólido oral	500 mg	\$ 0,100000	\$ 0,005000	\$ 0,105000
37	Cefalexina	Sólido oral	250 mg/5ml	\$ 0,570000	\$ 0,028500	\$ 0,598500
38	Ciprofloxacina	Sólido oral	500 mg	\$ 0,060000	\$ 0,003000	\$ 0,063000
39	Ciprofloxacina	Líquido oftálmico	0.3 %	\$ 4,320000	\$ 0,216000	\$ 4,536000
40	Claritromicina	Sólido oral	500 mg	\$ 0,280000	\$ 0,014000	\$ 0,294000
41	Claritromicina	Sólido oral (polvo)	125 mg/5 ml	\$ 4,950000	\$ 0,247500	\$ 5,197500
42	Claritromicina	Sólido oral (polvo)	250 mg/5 ml	\$ 6,570000	\$ 0,328500	\$ 6,898500
43	Clindamicina	Sólido oral	300 mg	\$ 0,130000	\$ 0,006500	\$ 0,136500
44	Clopidogrel	Sólido oral	75 mg	\$ 1,290000	\$ 0,064500	\$ 1,354500
45	Clortalidona	Sólido oral	25 mg	\$ 0,080000	\$ 0,004000	\$ 0,084000
46	Clortalidona	Sólido oral	50 mg	\$ 0,080000	\$ 0,004000	\$ 0,084000
47	Clotrimazol	Semisólido cutáneo	1%	\$ 1,130000	\$ 0,056500	\$ 1,186500
48	Clotrimazol	Semisólido vaginal	2%	\$ 1,010000	\$ 0,050500	\$ 1,060500
49	Cotrimoxazol (Sulfametoxazol + Trimetoprima)	Sólido oral	400 mg + 80 mg	\$ 0,020000	\$ 0,001000	\$ 0,021000
50	Cotrimoxazol (Sulfametoxazol + Trimetoprima)	Sólido oral	800 mg + 160 mg	\$ 0,050000	\$ 0,002500	\$ 0,052500
51	Cotrimoxazol (Sulfametoxazol + Trimetoprima)	Líquido oral	(200 mg + 40 mg)/5ml	\$ 0,450000	\$ 0,022500	\$ 0,472500
52	Dexametasona	Líquido oftálmico	1 mg/ml	\$ 5,590000	\$ 0,279500	\$ 5,869500

Nº	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA FARMACEUTICA	CONCENTRACION	Precio referencial	5% Costo por el servicio de dispensación	Total
53	Dexametasona + Tobramicina	Líquido oftálmico	0.1 % + 0.3 %	\$ 5,330000	\$ 0,266500	\$ 5,596500
54	Dexametasona + Tobramicina	Semisólido oftálmico	0.1 % + 0.3 %	\$ 5,350000	\$ 0,267500	\$ 5,617500
55	Diclofenaco	Sólido oral	50 mg	\$ 0,020000	\$ 0,001000	\$ 0,021000
56	Diclofenaco	Líquido parenteral	25 mg/ml	\$ 0,260000	\$ 0,013000	\$ 0,273000
57	Dicloxacilina	Sólido oral	500 mg	\$ 0,050000	\$ 0,002500	\$ 0,052500
58	Dicloxacilina	Sólido oral (polvo)	125 mg/5ml	\$ 0,820000	\$ 0,041000	\$ 0,861000
59	Dicloxacilina	Sólido oral (polvo)	250 mg/5 ml	\$ 1,000000	\$ 0,050000	\$ 1,050000
60	Doxazosina	Sólido oral	2 mg	\$ 0,450000	\$ 0,041000	\$ 0,491000
61	Doxazosina	Sólido oral	4 mg	\$ 0,730000	\$ 0,036500	\$ 0,766500
62	Enalapril	Sólido oral	5mg	\$ 0,040000	\$ 0,002000	\$ 0,042000
63	Enalapril	Sólido oral	10mg	\$ 0,020000	\$ 0,064500	\$ 0,084500
64	Enalapril	Sólido oral	20 mg	\$ 0,010000	\$ 0,004000	\$ 0,014000
65	Eritromicina	Sólido oral	500 mg	\$ 0,100000	\$ 0,004000	\$ 0,104000
66	Eritromicina	Sólido oral (polvo)	200 mg/5 ml	\$ 0,950000	\$ 0,056500	\$ 1,006500
67	Espironolactona	Sólido oral	100 mg	\$ 0,480000	\$ -	\$ 0,480000
68	Fenitoína	Sólido oral	100 mg	\$ 0,050000	\$ 0,050500	\$ 0,100500
69	Fenitoína	Líquido oral	125 mg/5 ml	\$ 2,380000	\$ 0,001000	\$ 2,381000
70	Fenobarbital	Sólido oral	100 mg	\$ 0,379000	\$ 0,050500	\$ 0,429500
71	Fenobarbital	Líquido oral	20 mg/5 ml	\$ 0,291500	\$ 0,022500	\$ 0,314000
72	Fluconazol	Sólido oral	150 mg	\$ 0,290000	\$ 0,279500	\$ 0,569500
73	Fluorometalona	Líquido oftálmico	0,1%	\$ 4,010000	\$ 0,200500	\$ 4,210500
74	Fluoxetina	Sólido oral	20 mg	\$ 0,270000	\$ 0,013500	\$ 0,283500
75	Flutamida	Sólido oral	125 mg	\$ 0,427600	\$ 0,021380	\$ 0,448980
76	Flutamida	Sólido oral	250 mg	\$ 0,740000	\$ 0,037000	\$ 0,777000
77	Furosemida	Sólido oral	40 mg	\$ 0,036000	\$ 0,001800	\$ 0,037800
78	Gabapentina	Sólido oral	300 mg	\$ 0,620000	\$ 0,031000	\$ 0,651000
79	Gemfibrozilo	Sólido oral	600 mg	\$ 0,120000	\$ 0,006000	\$ 0,126000
80	Glibenclamida	Sólido oral	5 mg	\$ 0,020000	\$ 0,031000	\$ 0,051000
81	Haloperidol	Sólido oral	5 mg	\$ 0,100000	\$ 0,005000	\$ 0,105000
82	Haloperidol	Sólido oral	10 mg	\$ 0,150000	\$ 0,007500	\$ 0,157500
83	Haloperidol	Líquido oral	2 mg/ml	\$ 1,500000	\$ 0,075000	\$ 1,575000
84	Ibuprofeno	Sólido oral	400 mg	\$ 0,040000	\$ 0,002000	\$ 0,042000
85	Ibuprofeno	Líquido oral	200 mg/5ml	\$ 1,640000	\$ 0,082000	\$ 1,722000
86	Insulina humana (acción rápida)	Líquido parenteral	100 UI/ml	\$ 4,500000	\$ 0,225000	\$ 4,725000
87	Insulina humana NPH (acción intermedia)	Líquido parenteral	100 UI/ml	\$ 3,040000	\$ 0,152000	\$ 3,192000
88	Ipratropio bromuro	Líquido para inhalación	0.02 mg/dosis	\$ 7,180000	\$ 0,152000	\$ 7,332000
89	Lágrimas artificiales y otros preparados inertes	Líquido oftálmico		\$ 1,240000	\$ 0,062000	\$ 1,302000
90	Lágrimas artificiales y otros preparados inertes	Semisólido oftálmico		\$ 4,300000	\$ 0,215000	\$ 4,515000
91	Lamotrigina	Sólido oral	25 mg	\$ 0,130000	\$ 0,006500	\$ 0,136500
92	Lamotrigina	Sólido oral	50 mg	\$ 0,210000	\$ 0,010500	\$ 0,220500
93	Lamotrigina	Sólido oral	100 mg	\$ 0,230000	\$ 0,011500	\$ 0,241500
94	Latanoprost	Líquido oftálmico	0,005%	\$ 8,040000	\$ 0,402000	\$ 8,442000
95	Levotiroxina sódica	Sólido oral	0.05 mg	\$ 0,040000	\$ 0,002000	\$ 0,042000
96	Levotiroxina sódica	Sólido oral	0.100 mg	\$ 0,050000	\$ 0,002500	\$ 0,052500
97	Levotiroxina sódica	Sólido oral	0.2 mg	\$ 0,160000	\$ 0,002500	\$ 0,162500
98	Loratadina	Sólido oral	10 mg	\$ 0,040000	\$ 0,002000	\$ 0,042000
99	Loratadina	Líquido oral	5 mg/5ml	\$ 0,670000	\$ 0,033500	\$ 0,703500
100	Losartán	Sólido oral	50 mg	\$ 0,050000	\$ 0,002500	\$ 0,052500
101	Losartán	Sólido oral	100 mg	\$ 0,130000	\$ 0,006500	\$ 0,136500
102	Metformina	Sólido oral	500 mg	\$ 0,140000	\$ 0,007000	\$ 0,147000
103	Metformina	Sólido oral	750 mg	\$ 0,250000	\$ 0,012500	\$ 0,262500
104	Metformina	Sólido oral	850 mg	\$ 0,190000	\$ 0,009500	\$ 0,199500
105	Metformina	Sólido oral	1000 mg	\$ 0,300000	\$ 0,015000	\$ 0,315000
106	Metformina + glibenclamida	Sólido oral	250 mg + 1,25 mg	\$ 0,158100	\$ 0,007905	\$ 0,166005
107	Metformina + glibenclamida	Sólido oral	500 mg + 2,5 mg	\$ 0,180000	\$ 0,015000	\$ 0,195000
108	Metformina + glibenclamida	Sólido oral	500 mg + 5 mg	\$ 0,180000	\$ 0,009000	\$ 0,189000
109	Metilergometrina (o G02AB03 Ergometrina)	Sólido oral	0,125 mg	\$ 0,220000	\$ 0,011000	\$ 0,231000
110	Metronidazol	Sólido oral	500 mg	\$ 0,010000	\$ 0,000500	\$ 0,010500
111	Metronidazol	Líquido oral	125 mg/5 ml	\$ 0,370000	\$ 0,018500	\$ 0,388500
112	Metronidazol	Líquido oral	250 mg/5ml	\$ 0,850000	\$ 0,042500	\$ 0,892500
113	Mometasona	Líquido para inhalación nasal	50 mcg	\$ 6,610000	\$ 0,330500	\$ 6,940500
114	Mononitrato de isosorbida	Sólido oral	20 mg	\$ 0,230000	\$ 0,011500	\$ 0,241500
115	Nifedipina	Sólido oral	10 mg	\$ 0,090000	\$ 0,004500	\$ 0,094500
116	Nitrofurantoina	Sólido oral	100 mg	\$ 0,150000	\$ 0,007500	\$ 0,157500
117	Nitrofurantoina	Líquido oral	25 mg/5ml	\$ 2,890000	\$ 0,004500	\$ 2,894500
118	Omeprazol	Sólido oral	20 mg	\$ 0,040000	\$ 0,002000	\$ 0,042000
119	Paracetamol	Sólido oral	500 mg	\$ 0,020000	\$ 0,001000	\$ 0,021000
120	Paracetamol	Líquido oral	120 mg/5 ml	\$ 0,290000	\$ 0,014500	\$ 0,304500
121	Paracetamol	Líquido oral	150 mg/5 ml	\$ 0,990000	\$ 0,049500	\$ 1,039500

N°	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA FARMACEUTICA	CONCENTRACION	Precio referencial	5% Costo por el servicio de dispensación	Total
122	Paracetamol	Líquido oral	160 mg/5 ml	\$ 1.130000	\$ 0,056500	\$ 1.186500
123	Paracetamol	Líquido oral (gotas)	100 mg/ml	\$ 0,280000	\$ 0,014000	\$ 0,294000
124	Prednisolona	Líquido oftálmico	0,12%	\$ 3,640000	\$ 0,182000	\$ 3,822000
125	Prednisona	Sólido oral	5 mg	\$ 0,080000	\$ 0,004000	\$ 0,084000
126	Prednisona	Sólido oral	20 mg	\$ 0,270000	\$ 0,013500	\$ 0,283500
127	Quetiapina	Sólido oral	25 mg	\$ 0,430000	\$ 0,004000	\$ 0,434000
128	Quetiapina	Sólido oral	100 mg	\$ 0,940000	\$ 0,047000	\$ 0,987000
129	Quetiapina	Sólido oral	300 mg	\$ 2,550000	\$ 0,127500	\$ 2,677500
130	Ranitidina	Sólido oral	150 mg	\$ 0,030000	\$ 0,001500	\$ 0,031500
131	Risperidona	Sólido oral	1 mg	\$ 0,510000	\$ 0,025500	\$ 0,535500
132	Risperidona	Sólido oral	2 mg	\$ 0,750000	\$ 0,037500	\$ 0,787500
133	Risperidona	Líquido oral	1 mg/ml	\$ 7,800000	\$ 0,390000	\$ 8,190000
134	Salbutamol	Líquido para inhalación	0.1 mg/dosis	\$ 4,090000	\$ 0,204500	\$ 4,294500
135	Sales de rehidratación oral: •Glucosa •Cloruro de sodio •Cloruro de potasio •Citrato trisódico dihidrato	Sólido oral (plove)	• 13,5 g/L - 20 g/L • 2,6 g/L - 3,5 g/L • 1,5 g/L • 2,9 g/L	\$ 0,420000	\$ 0,021000	\$ 0,441000
136	Simvastatina	Sólido oral	20 mg	\$ 0,240000	\$ 0,024000	\$ 0,444000
137	Simvastatina	Sólido oral	40 mg	\$ 0,410000	\$ 0,020500	\$ 0,430500
138	Tamsulosina	Sólido oral	0,4 mg	\$ 0,378000	\$ 0,018900	\$ 0,396900
139	Terbinafina	Sólido oral	250 mg	\$ 0,810000	\$ 0,040500	\$ 0,850500
140	Terbinafina	Semisólido cutáneo	1%	\$ 1,500000	\$ 0,075000	\$ 1,575000
141	Tinidazol	Sólido oral	1 000 mg	\$ 0,040000	\$ 0,002000	\$ 0,042000
142	Tobramicina	Líquido para inhalación	300 mg/5 ml	\$ 45,000000	\$ 2,250000	\$ 47,250000
143	Tobramicina	Líquido oftálmico	0,3 %	\$ 4,150000	\$ 0,207500	\$ 4,357500
144	Tobramicina	Semisólido oftálmico	0,3 %	\$ 3,280000	\$ 0,164000	\$ 3,444000
145	Tramadol	Sólido oral	50 mg	\$ 0,190000	\$ 0,009500	\$ 0,199500
146	Tramadol	Líquido oral	100 mg/ml	\$ 3,350000	\$ 0,164000	\$ 3,514000
147	Urea	Semisólido cutáneo	0,05	\$ 6,300000	\$ 0,315000	\$ 6,615000

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, establece los deberes primordiales del Estado, entre ellos: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 12, manifiesta que: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.”;

Que, el numeral 2 del Artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;

Que, el artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley”. En ese sentido, el numeral 4, del artículo en mención, confiere la siguiente competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”, en concordancia con el

artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que refiere sobre la misma competencia;

Que, el artículo 313, de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Estado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. El mismo artículo considera sectores estratégicos a: La energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua.

Que, el artículo 314, de la Constitución de la República del Ecuador, responsabiliza al Estado de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 57, literal j, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, otorga al Concejo Cantonal la facultad de aprobar la creación de Empresas Públicas o la participación en Empresas de Economía Mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley;

Que, mediante suplemento del Registro Oficial N°139, del 03 de Diciembre del 2013, se publicó La Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua y Alcantarillado del Cantón Machala “AGUAS MACHALA-EP”;

Que, el artículo 2, de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, menciona el objeto de la empresa, que es la prestación, mejoramiento y ampliación de servicios públicos y de sus sistemas de agua potable y alcantarillado;

Que, es imperativo crear la normativa que regule el funcionamiento, administración y control de tarifas de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MACHALA “AGUAS MACHALA-EP”**, en cuanto a los servicios públicos de agua potable y alcantarillado de manera que pueda prestar dichos servicios con responsabilidad, agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo, sistematizando las áreas de acción y sobre la base de criterios empresariales modernos, respetando y aplicando las normas medioambientales que para el caso aplican.

Que, es necesario establecer normas para la correcta administración y utilización de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y sus sistemas, a fin de permitir una cobertura general de los mismos en el Cantón Machala;

Que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala “AGUAS MACHALA - EP”, debe contar con recursos suficientes y oportunos para estar en capacidad de afrontar la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado que aseguren la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios básicos antes descritos;

El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República en sus Artículos 238; 240; 264 numeral 5 en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus Artículos 5; 7; 55 literal e), y; 322;

Expide:

**ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN
DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN MACHALA**

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto regular, controlar y determinar la forma y los valores que los usuarios deberán cancelar por los servicios de agua potable y alcantarillado, que la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, presta a la ciudadanía del Cantón Machala.

CAPÍTULO I

AGUA POTABLE

Art. 2.- El uso y consumo de agua potable es un derecho fundamental e irrenunciable de todas las personas. El consumo de agua potable se brindará mediante conexiones

individuales implementadas por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, responsable de garantizar la continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la construcción de mejoras, reparaciones, mandatos administrativos-legales y otros fines, o cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 3.- El servicio de agua potable se clasifica de acuerdo a las siguientes categorías:

- 1. CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA:** comprende a los usuarios que utilizan el servicio con objeto de atender necesidades vitales.
- 2. CATEGORÍA COMERCIAL:** comprende los inmuebles autorizados para fines comerciales, tales como: oficinas, cafeterías, bares, clubes, centros deportivos, almacenes, establecimientos de educación privada, hoteles, clínicas, negocios y comercios varios, mercados, supermercados, despensas, instituciones con fines de lucro, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales. Se incluye en esta categoría a los usuarios propietarios de viviendas que utilicen más del 30% de su área para fines comerciales ya otros locales que, por su naturaleza, guarden relación con estas características.
- 3. CATEGORÍA INDUSTRIAL:** comprende a los que, por su naturaleza y uso, utilizan el agua como su materia prima, ya sea en todo o en parte, para desarrollar actividades de manufactura, siendo estas las siguientes: fábricas de hielo, gas carbónico, aguas minerales, bebidas gaseosas, productos lácteos, embotellados, embotelladoras de bebidas, cemento, caucho, plástico, enlatadoras, productoras de materiales de construcción, bananeras, empacadoras, camales, lavanderías, estaciones de servicio con lavadoras de vehículos, lavadoras de vehículos u otras que, por su naturaleza, guarden relación con estas características.
- 4. CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA:** comprende las dependencias estatales, establecimientos educacionales públicos, instituciones de asistencia social y demás instituciones sin fines de lucro. Los usuarios de ésta categoría pagarán el 50% del valor de las tarifas establecidas en la categoría comercial y, en ningún caso, podrán ser objeto de exoneración, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 568, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. La nómina de las instituciones o entidades que pertenecen a esta categoría deberá constar en los sistemas de recaudación y archivos de la Empresa.

Las instituciones que se enmarcan dentro de esta categoría y que no constan en los sistemas y archivos de la Empresa Pública “AGUAS MACHALA-EP”, podrán solicitar su inclusión, cumpliendo con los requisitos que para el efecto implemente la empresa. En ese sentido, la máxima autoridad podrá conceder o negar la solicitud.

5. CATEGORÍA MARGINAL: comprende las edificaciones asentadas en zonas urbanas marginales que no han sido urbanizadas, de tipo populares y de escasos recursos económicos.

Art. 4.- Del cambio de categoría.- Para el cambio de categoría, se deberá realizar una petición para la aprobación por parte de la autoridad y, una vez concedido, el usuario cancelará el valor correspondiente a partir del primer día del mes siguiente del que fue aprobado el cambio.

CAPÍTULO II

DE LA PRODUCCIÓN, INSTALACIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

Art. 5.- De la Producción.- Comprende la captación de agua cruda en ríos, lagos, vertientes de aguas subterráneas o subsuelo y su tratamiento para convertirla en agua potable.

Art. 6.- De la Instalación.- Es función exclusiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, la instalación, construcción, modificación o ampliación de sistemas de agua potable. Esta clase de obras puede ser ejecutada por terceras personas, previa aceptación expresa de la autoridad y sujetándose a las normas y procedimientos que, para tal efecto, se dispongan en esta Ordenanza y su Reglamento. Los usuarios que transgredan esta disposición tendrán responsabilidad administrativa, civil o penal, por los daños ocasionados, según corresponda.

Art. 7.- De la Distribución.- Los mecanismos que la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, implementará para transportar y distribuir el agua potable en el Cantón Machala, son los siguientes:

1. **ACOMETIDA:** Es la conexión desde la tubería matriz hasta el medidor inclusive, y se consideran las siguientes clases:
 - a. **ACOMETIDAS INDIVIDUALES:** Son las destinadas a proveer de agua potable a domicilios, comercios, industrias, servicios públicos, etc.
 - b. **ACOMETIDAS MÚLTIPLES:** Son las que se utilizan para proveer del servicio en edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido. En ésta clase se exigirá la presentación del diseño de las instalaciones hidro-sanitarias interiores como requisito previo a la aprobación de la solicitud de conexión al servicio público. Los diseños deben justificar los diámetros de acometida a utilizarse. En los casos de edificaciones de propiedad horizontal o vivienda colectiva, deberá instalarse un medidor por cada local independiente y adicionalmente otro de control general a la entrada del edificio.
 - c. **ACOMETIDAS ESPECIALES:** Son aquellas instalaciones que, debido al volumen de agua requerido, al tipo de instalación, a los equipos a utilizarse o por la utilización que vaya a darse al agua, difieran del tipo de instalación regular de la ciudad.

Para este tipo de instalaciones, el interesado presentará una solicitud a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, la que, de ser calificada como aceptable, ameritará la presentación de los planos y proyectos hidro-sanitarios respectivos, como paso previo a la instalación. Una vez construidas las instalaciones y previa comprobación técnica y documental por parte de la Empresa, se procederá a la suscripción del Contrato de Servicio.

CAPÍTULO III

De la Comercialización y servicio de Agua Potable

Art. 8.- De la Comercialización.- Comprende las actividades de registro del usuario, instalación de la conexión, establecimiento del consumo, facturación y atención de reclamos.

Art. 9.- SOLICITUD DE SERVICIO: Las personas naturales o jurídicas que requieran la instalación del servicio de agua potable para un predio deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud emitido por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”.
2. Copia de cédula de ciudadanía; y, cuando se trate de personas jurídicas copia del nombramiento que justifique la intervención del representante legal.
3. Certificado actualizado, del predio sujeto del servicio, del Registro de la Propiedad del Cantón Machala.
4. Certificado de No Adeudar al Muy I. Municipio de Machala.
5. En caso de que se requiera el servicio en un solar en el que se vaya a edificar, se deberá presentar la copia del permiso de construcción otorgado por la Dirección encargada del urbanismo del Muy I. Municipio de Machala.
6. Se deberá cancelar un valor provisional, determinado por los técnicos de la Empresa, para el suministro del servicio de agua potable.

Art. 10.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, luego de la firma del contrato de servicios, determinará los materiales que deberán utilizarse en la conexión, las características y diámetro del medidor e informará conocer interesado el valor de los derechos de conexión. La empresa, a través de su personal técnico realizará una liquidación provisional que deberá ser cancelada por el usuario, en el término de 3 días contados a partir de la fecha de su emisión.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, realizará la conexión en un plazo de 5 días, una vez cancelado el valor de la liquidación provisional. Si luego de realizada la conexión se produjeran variaciones en los costos de los componentes, estos serán reajustados y cobrados a través de la planilla de consumo del servicio. Corresponde

a la Empresa Pública, determinar el sitio técnicamente correcto en el cual se deba realizar la instalación.

Art. 11.- Si para dar trámite a una o varias solicitudes de nuevo servicio, en la que sea necesario prolongar una tubería principal, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, por medio del departamento técnico, estudiará la posibilidad de realizar esta obra para los interesados y la ejecutará luego de que los interesados hayan cancelado el valor total de la misma, por adelantado. El costo será a prorrata para los usuarios servidos.

Art. 12.- Para obtener el servicio de agua potable, en proyectos de urbanizaciones en cualquier parte del Cantón, se cumplirán los trámites establecidos en la Ordenanza respectiva. Por ningún concepto el dueño de una urbanización podrá cobrar a propietarios, vecinos del lugar, por el uso de las redes, tuberías, derechos de conexión, etc. El consumo de agua potable que se realice en la construcción de una urbanización, hasta la entrega recepción de la misma, será cancelado por del dueño o promotor de la urbanización.

Si terceros se benefician de la red construida por urbanizadores sin haber participado económicamente en el costo que demandó la construcción de estas redes y requieran del servicio de agua potable, deberán obtener la factibilidad técnica por parte de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, y, de ser viable, cancelarán un derecho por conexión de los servicios, por cada usuario.

CAPÍTULO IV

De la instalación del servicio de Agua Potable:

Art. 13.- ACOMETIDA: Es la conexión desde la tubería principal hasta el medidor inclusive. Existen las siguientes clases de acometida:

1. Acometidas Individuales: Son las destinadas a proveer de agua en forma individual a domicilios, comercios, industrias, servicios públicos, etc.
2. Acometidas Múltiples: Son las que se utilizan para proveer del servicio en edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido.
3. Acometidas Especiales: Son aquellas instalaciones que no están comprendidas en las anteriores.

Obtenida la aprobación de la Solicitud de Servicio de Agua Potable, la empresa procederá a instalar la acometida, siendo la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, la única facultada para realizar este tipo de trabajo. En consecuencia se encuentran prohibidos de realizar acometidas personas particulares o entidades ajenas a ella.

CAPÍTULO V

De la Medición:

Art. 14.- Para la medición del consumo de agua potable se utilizarán medidores, que serán suministrados e instalados, única y exclusivamente, por la Empresa Pública Municipal

de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, de acuerdo a las necesidades técnicas de la instalación.

Art. 15.- El uso del medidor es obligatorio en todas las conexiones de servicio de agua potable. Los medidores se instalarán en el frente del inmueble beneficiado, en un lugar visible y de fácil acceso para el personal encargado de su lectura y control. El medidor estará bajo la absoluta responsabilidad del usuario o propietario del inmueble. Se prohíbe la reubicación del medidor por parte del usuario o propietario del inmueble, siendo únicamente, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, la entidad autorizada para realizar cambios, a solicitud del interesado o por conveniencia de la empresa. En el primer caso, los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado.

Art. 16.- Previa a su instalación, todo medidor llevará un sello de seguridad inviolable? que podrá ser removido únicamente por personal autorizado dela Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”. Por ningún concepto, el usuario, o cualquier otra persona, podrá manipular, deteriorar, alterar o violar éste sello.

Art. 17.- En caso de que el medidor requiera mantenimiento, reparación o chequeo, éste será desinstalado por el personal autorizado dela Empresa Pública, quien otorgará al usuario un comprobante al respecto. Con este documento el abonado podrá solicitarla reinstalación de su medidor dentro del plazo de treinta (30) días. Si dentro del plazo de treinta (30) días de haber realizado el pedido de reinstalación, la autoridad no lo hace, el costo correrá por su cuenta.

Art. 18.- Los usuarios o propietarios de inmuebles, servidos por “AGUAS MACHALA-EP”, facilitarán el acceso al personal, debidamente identificado, de la empresa para realizar la lectura de medidores y control del sistema interior de agua potable y cualquier otra acción en el inmueble cuando se lo requiera, previa aviso por escrito. Cualquier obstáculo que imposibilite la lectura del medidor, y que sea imputable al abonado, será sancionado como se determina en ésta ordenanza para éste caso.

CAPÍTULO VI

Mantenimiento y Operación del Sistema de Agua Potable

Art. 19.- Toda obra de reparación, operación y mantenimiento de cualquier tipo de red o instalación de agua potable externa, incluyendo las acometidas y medidores, las realizará únicamente la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”. La operación de hidrantes se permitirá exclusivamente a quien realice la gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en estricto apego a sus funciones, siendo responsables del uso inadecuado de los mismos.

Art. 20.- El cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de agua potable de un inmueble, sonde absoluta responsabilidad del usuario o propietario del mismo. La Empresa Pública, realizará campañas informativas sobre el buen uso y cuidado de los sistemas internos de agua potable.

Art. 21.- El costo de todo daño ocasionado a cualquier parte del sistema de agua potable, será cobrado por la Empresa Pública, al causante mediante la respectiva acción ordinaria o coactiva según el caso, sin perjuicio de las acciones penales a que haber lugar.

CAPÍTULO VII

Tarifa y cobranza del servicio de agua potable

Art. 22.- Las formas de cobro serán las siguientes:

1. Por categoría, se cobrará a las cuentas que carecen de equipos de medición, aplicando las fórmulas con las variables que se detallan a continuación:

Nomenclatura:

- > P = Precio
- > AP = Componente Agua Potable
- > AC = Componente Alcantarillado
- > CF = Cargo Fijo
- > T = Tarifa aplicada a consumo de agua con medidor
- > Cap = Consumo Agua Potable
- > m3 = metros cúbicos estimados
- > β = coeficiente de ponderación de consumo equitativo

$$P = AP + AC + CF$$

$$AP = I.Cap.\beta$$

$$AC = 0.8 I.Cap$$

$$P = I.Cap.\beta + 0.8 I.Cap + CF$$

$$Cap = m3 = hbts.lts$$

$$P = T.m3.\beta + 0.8 T.m3 + CF$$

CATEGORIAS	T	m3	β	AP	Constante	T	m3	AC	CF	TOTAL
A	0	0	0	2,33	0,0	0,00	0	-	1,2	3,53
B	0,47	116	0,81	44,16	0,8	0,47	116	43,62	1,6	89,38
U	0,47	300	1,00	141,00	0,8	0,47	300	112,80	9,0	262,80
I1	0,47	166	0,81	63,20	0,8	0,47	166	62,42	9,0	134,61
I2	0,47	400	1,05	197,40	0,8	0,47	400	150,40	15,0	362,80
K1A	0,47	25	0,30	3,53	0,8	0,47	25	9,40	1,6	14,53
K1B	0,47	20	0,30	2,82	0,8	0,47	20	7,52	1,6	11,94
K2A	0,47	39	0,46	8,43	0,8	0,47	39	14,66	1,6	24,70
K2B	0,47	30	0,46	6,49	0,8	0,47	30	11,28	1,6	19,37
K3A	0,47	55	0,51	13,18	0,8	0,47	55	20,68	3,0	36,86
K3B	0,47	43	0,51	10,31	0,8	0,47	43	16,17	3,0	29,48
K4A	0,47	90	0,64	27,07	0,8	0,47	90	33,84	3,0	63,91
K4B	0,47	70	0,64	21,06	0,8	0,47	70	26,32	3,0	50,38
KE	0,47	143	0,81	54,44	0,8	0,47	143	53,77	3,0	111,21
M	0,47	8	0,30	1,13	0,8	0,47	8	3,01	1,6	5,74
R	0,47	16	0,30	2,26	0,8	0,47	16	6,02	1,6	9,87
R1	0,47	20	0,30	2,82	0,8	0,47	20	7,52	1,6	11,94
R2	0,47	30	0,37	5,22	0,8	0,47	30	11,28	1,6	18,10
R3	0,47	43	0,41	8,29	0,8	0,47	43	16,17	1,6	26,05
R4	0,47	70	0,56	18,42	0,8	0,47	70	26,32	1,6	46,34
R5	0,47	143	0,81	54,44	0,8	0,47	143	53,77	1,6	109,81

a. SOLAR VACÍO

CATEGORÍA	ACTIVIDAD DEL PREDIO
A	Predio o Solar Vacío

b. BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS

CATEGORÍA	ACTIVIDAD DEL PREDIO	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	# DE PISOS	ϕ GUÍA (PULGADAS)
B	Bancos y otras entidades financieras	Hormigón armado, Mixta o Estructura metálica	1 o más	1"

c. COLEGIOS, UNIVERSIDADES Y OTROS

CATEGORÍA	ACTIVIDAD DEL PREDIO	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	# DE PISOS	ϕ GUÍA (PULGADAS)
U	Colegios, Universidades y otros	Hormigón armado, Mixta o Estructura metálica	1 o más	1"

d. INDUSTRIAL

CATEGORÍA	ACTIVIDAD DEL PREDIO	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	# DE PISOS	ϕ GUÍA (PULGADAS)
I1	Lavadoras de carros, industria de jabones y detergentes, lavanderías	Hormigón armado, Mixta o Estructura metálica	1 o más	1"
I2	Embotelladoras de agua, fábricas de hielo, fábrica de plásticos, industria de mariscos, procesadores de aves	Hormigón armado, Mixta o Estructura metálica	1 o más	1"

e. COMERCIAL

CATEGORÍA	ACTIVIDAD DEL PREDIO					MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	# DE PISOS	φ GUÍA (PULGADAS)
	6	7	8	9	10			
K1A	6	7	8	9		Hormigón armado o Mixta	1	1/2"
K1B			8		10	Hormigón armado o Mixta	1	1/2"
K2A	6	7	8	9		Hormigón armado o Mixta	2	1/2"
K2B			8		10	Hormigón armado o Mixta	2	1/2"
K3A	6	7	8	9		Hormigón armado o Mixta	3	3/4"
K3B					10	Hormigón armado o Mixta	3	3/4"
K4A	6	7		9		Hormigón armado o Mixta	4	3/4"
K4B					10	Hormigón armado o Mixta	4	3/4"
KE	6	7	8	9	10	Hormigón armado o Mixta	5 o más	3/4"

6: Restaurantes, Panaderías, Bares, Discotecas

7: Hoteles, Hostales, Pensiones, Moteles y Spa

8: Talleres mecánicos y automotrices, talleres carpintería y cerrajería, gasolinas y lubricadoras

9: Clínicas y hospitales

10: Tiendas, Bazares, Almacenes, Farmacias, Librerías, Materiales de Construcción, Ferreterías, Oficinas

f. MARGINAL

CATEGORÍA	ACTIVIDAD DEL PREDIO	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	# DE PISOS	φ GUÍA (PULGADAS)
M	Residencia	Caña o Madera	1 o más	1/2"

g. RESIDENCIAL

CATEGORÍA	ACTIVIDAD DEL PREDIO	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	# DE PISOS	φ GUÍA (PULGADAS)
R	Residencia	Mixta	1	1/2"
R1	Residencia	Hormigón armado	1	1/2"

R2	Residencia	Hormigón armado , mixta	2	1/2"
R3	Residencia	Hormigón armado	3	3/4"
R4	Residencia	Hormigón armado	4	3/4"
R5	Residencia	Hormigón armado	5 o más	3/4"

2. Por medición a las cuentas que disponen de medidor según el cuadro tarifario que se detalla a continuación:

Consumos (m ³)		Hasta US\$/m ³
min	máx.	
0	15	0,47
16	30	0,48
31	60	0,50
61	100	0,54
101	250	0,57
251	500	0,59
501	1000	0,62
1001	--> +	0,67

El valor del alcantarillado corresponde al 80% del valor por consumo de agua potable.

El valor del cargo fijo es un valor mensual que cubre los costos de comercialización y que se aplican en función del diámetro de la guía de abastecimiento del inmueble del cliente, de acuerdo al siguiente cuadro:

CARGOS FIJOS	
Ø GUIA	VALOR
1/2	1,75
3/4	2,50
1	8,00
1,5	8,00
2	10,00
3	18,00
4	20,00
6	30,00
8	30,00

La sumatoria del consumo de agua potable, alcantarillado y cargo fijo, será lo facturado en el mes, esto en cuanto a los servicios públicos que brinda la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, "AGUAS MACHALA-EP", a más de los valores antes mencionados, podrá facturar valores diferentes en los casos estrictamente establecidos en la presente Ordenanza.

Los valores que se cobrarán por la entrega de agua potable en bloque a los Cantones de Pasaje y El Guabo son de 0,18 centavos por metro cúbico.

Art. 23.- Las planillas de consumo de agua potable constituyen títulos de crédito a favor de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, "AGUAS MACHALA-EP", cuyos responsables de su pago serán los usuarios del servicio público.

Art. 24.- El pago del consumo de agua potable, será cancelado mensualmente por los abonados o usuarios en las ventanillas de recaudación dispuestas por "AGUAS MACHALA-EP", o en los lugares autorizados por la institución de ser el caso.

Art. 25.- En el caso que el medidor sufra desperfectos o por cualquier causa no fuera posible obtener las lecturas, la Empresa Pública hará el cálculo obteniendo un promedio de los consumos registrados en los seis meses anteriores.

Si el medidor ha sido dañado intencionalmente o fuese interrumpido de manera fraudulenta, la Empresa Pública, determinará lo que debe pagar el usuario en el período correspondiente de acuerdo al consumo promedio con el semestre anterior, más el 50% del recargo por concepto de multa.

Art. 26.- Los pagos de las planillas que se emitan y entreguen a los usuarios por el consumo de agua potable, se realizarán dentro de quince días subsiguientes a su emisión; en caso de mora, la planilla de consumo sufrirá un recargo del interés equivalente a la tasa máxima legal.

Art. 27.- Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará únicamente dentro del plazo veinte días contados desde el día siguiente hábil al de la notificación de la factura, vencido este plazo se lo dará por aceptado sin opción a reclamo.

Art. 28.- Las tarifas de agua potable de conformidad con lo dispuesto en el Art. 566 del COOTAD, se fijarán en base al costo de producción de servicio.

Art. 29.- Los costos de producción de los sistemas de agua potable y de comercialización, se calcularán aplicando reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tenga relación directa y evidente con la prestación de servicios.

Art. 30.- TARIFA DE CONSTRUCCIÓN.- Las personas naturales o las instituciones de derecho público o de derecho privado que resolvieren construir una edificación, obligatoriamente antes de iniciar la obra, solicitaran la instalación de un medidor y pagarán las tarifas señaladas en la categoría industrial. Concluida la construcción, el abonado solicitará a la autoridad, la reclasificación de la categoría.

Art. 31.- En el caso de que organizaren eventos temporales, celebrarán con la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, un contrato de prestación de servicio de suministro de agua potable, instalando un medidor proporcionado por el mismo, que estará bajo la responsabilidad del contratista durante el periodo señalado en el contrato, correspondiéndole al interesado pagar las tarifas señaladas en la categoría industrial.

DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO

Art. 32.- CORTE DE SERVICIO.- Si el usuario se encontrare en mora de pago de dos planillas por consumo de agua potable, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, tendrá derecho a realizar el respectivo corte de servicio provisional por falta de pago, dejando constancia escrita de la fecha de esta diligencia, registrando la lectura del medidor y cualquier otra información que se considere necesaria.

Durante el tiempo que el servicio permaneciera cortado, la Empresa Pública, emitirá la factura de acuerdo al consumo del último mes antes del corte. Transcurrido el plazo de 90 días desde la fecha del corte sin que el usuario pague la deuda, se entenderá que el usuario no desea continuar con el servicio y se procederá a suspenderlo definitivamente, taponando la guía y retirando el medidor.

Art. 33.- RECONEXIÓN DEL SERVICIO.- Para reconectar un servicio que haya sido suspendido por mora en el pago o por infracciones establecidas en la ordenanza, será necesario que el usuario pague el valor de la deuda o refinance la misma con convenio de pago o rectifique las anomalías que motivaron la suspensión o cierre del servicio. La reconexión del servicio será competencia exclusiva de la Empresa Pública.

DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO

Art. 34.- El reclamo administrativo es la solicitud formal presentada por el usuario a fin de que la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, se pronuncie mediante resolución motivada sobre el o los actos que impugnan. Los usuarios podrán presentar los reclamos administrativos, que establece la ley; además, podrán presentar reclamaciones referentes a la calidad y eficiencia de la prestación del servicio y aquellos relacionados con defectos de facturación o establecimiento de cargos que no estuvieren previstos en la presente ordenanza.

Art. 35.- Para la presentación de reclamos los usuarios, deberán hacerlo por escrito describiendo la razón de su reclamo, además deberán estar al día en el pago de sus obligaciones, acompañando copia de la última factura, copia de cédula y/o documento que acredite la calidad de reclamante.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, receptorá los reclamos dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente hábil al de la notificación de la factura, conforme lo establece el Art. 110 del Código Tributario, debiendo el reclamante acompañar para su investigación y análisis la factura que motivo el reclamo.

Art. 36.- En caso de detectarse errores evidentes de facturación, deberán ser rectificadas de oficio o a petición de parte del usuario, sin necesidad de levantar un expediente, de la siguiente manera:

1. De oficio.- Si el error evidente es detectado por la Empresa Pública, la corrección se hará sin necesidad de la presentación del reclamo, debiéndose dejar constancia de la rectificación. La rectificación deberá ser realizada por la Autoridad mediante Resolución Administrativa.
2. A petición de parte.- Si el error evidente es detectado por el usuario y este lo reportar a la oficina de atención al usuario, su rectificación será atendida de conformidad con el numeral 1 del presente artículo.

Art. 37.- Errores de medición.-

1. Determinada por iniciativa de la Empresa Pública: En cualquier momento la autoridad podrá, a su costo efectuar revisión de medidores. Si de la revisión se llegaren a establecer fallas en el medidor que determinen un error de las mediciones en más o en menos, la autoridad reliquidará las facturas de los últimos seis meses para el cobro o devolución de los valores erróneamente facturado; y,
2. Determinado a petición de parte: La Empresa Pública, deberá efectuar la revisión de medidores que el usuario solicite. Si de la revisión se llegare a establecer fallas en el medidor que determinen un error de las mediciones en más o en menos, la autoridad reliquidará las facturas de los últimos seis meses para el cobro o devolución de los valores erróneamente facturados.

CAPÍTULO VII

De las Prohibiciones

Art. 38.- Le está prohibido al usuario impedir al personal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, las inspecciones que propendan

a la medición, facturación o mantenimiento de las instalaciones de agua potable o alcantarillado, para lo cual el personal de la autoridad presentará las correspondientes credenciales.

Esta infracción se sancionará con la suspensión del servicio hasta que se den las facilidades requeridas por la Empresa Pública.

Art. 39.- Se prohíbe a los usuarios de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, suministrar, beneficiar o abastecer del servicio de agua potable a aquellas personas que no lo posean o a quienes se les haya suspendido el servicio.

Art. 40.- Se prohíbe a los abonados y los particulares operar válvulas, hidrantes, llaves de vereda, alterar medidores o violar los sellos de éstos.

Art. 41.- Si un medidor registra valores inferiores a los consumidos por haber sido alterado o dañado por el usuario, éste incurrirá en las multas establecidas en esta Ordenanza.

Art. 42.- Se prohíbe la utilización de agua potable en otros fines que no sean los establecidos en esta Ordenanza o los consignados en la solicitud de servicio, de detectarse la utilización indebida de agua potable la persona natural o jurídica será sancionada conforme a esta Ordenanza.

Art. 43.- Cuando un abonado sea sancionado con la suspensión temporal del servicio por la alteración o daño del medidor, correrán por su cuenta todos los gastos que demandan la notificación, corte, reinstalación, reparación de equipos, etc.

Art. 44.- Todos los cargos por multas con los que se sancionare a los abonados, serán cargados a su cuenta mensual de agua potable, luego de la correspondiente notificación por parte de la autoridad; a excepción de los derechos por reconexión que serán cancelados previa la reinstalación del servicio, en cualquier caso.

Art. 45.- El traspaso de dominio de una propiedad para los fines constantes en esta ordenanza no representará para la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, traspaso del respectivo contrato, siendo indispensable que el abonado comparezca a la autoridad con los títulos de propiedad respectivos debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Machala y el comprobante de pago de la última planilla de consumo; documentos con los cuales la autoridad rectificará el catastro con el nombre del nuevo abonado, suscribiendo un nuevo contrato en atención a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 46.- Se prohíbe la interconexión de la tubería de agua potable con otra tubería o depósito de abastecimiento, así como conectar directamente en la red: bombas, máquinas

de vapor, calderos u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el régimen de funcionamiento de las instalaciones, o en la calidad del agua que se distribuya. Esta infracción será multada de USD\$100,00 a USD\$1.000,00 sin perjuicio de que la Empresa Pública, suspenda el servicio hasta la cancelación de la deuda.

SECCION II

EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I

Descripción del servicio y condiciones de la operación

Art. 47.- Por servicio de alcantarillado se entiende el sistema de tuberías, conductos subterráneos y estructuras especiales empleados para la recolección y evaluación de aguas servidas y aguas lluvias.

Este sistema se califica en:

- a) **Sistema de Alcantarillado Combinado.-** Se entiende aquel que se utiliza para la conducción conjunta de aguas servidas y de aguas lluvias;
- b) **Sistema de Alcantarillado Pluvial.-** Se entiende aquel que se utiliza únicamente para la conducción de aguas lluvias; y,
- c) **Sistema de Alcantarillado Sanitario.-** Se entiende aquel que se utiliza únicamente para la conducción de aguas servidas.

Art. 48.- El sistema de alcantarillado, así como todas las instalaciones accesorias existentes en el cantón Machala, son de servicio público y pertenecen a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, en mérito a las disposiciones pertinentes.

Se establece en forma expresa el derecho privativo de la Empresa Pública, para administrar el servicio de alcantarillado.

Art. 49.- La acometida al sistema de alcantarillado es obligatoria para todas las propiedades en áreas donde existe servicio de alcantarillado.

Las acometidas domiciliarias serán conectadas a la red mediante conexiones para cada inmueble. Salvo casos especiales para las cuales se obtendrá la autorización previa por parte de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”.

La construcción de las acometidas domiciliarias estará sujeta, en todo caso a lo señalado a las disposiciones técnicas de la autoridad y de esta Ordenanza.

Art. 50.- Atendiendo a las características y condiciones de las aguas evacuadas, el servicio de alcantarillado se clasifica en:

- a) **DOMÉSTICO:** El destinado a evacuar las aguas lluvias y/o residuales provenientes de las residencias.
- b) **COMERCIAL:** El destinado a evacuar aguas lluvias y/o residuales provenientes de locales utilizados para fines comerciales.
- c) **INDUSTRIAL:** El que evacua aguas residuales de locales industriales, residuos que dada su naturaleza y caudal no proceden contaminación diferentes que las aguas residuales domésticas normales, no alteran sus características, ni interfieren con el normal mantenimiento y operación del sistema, así como tampoco producirán perturbaciones en la estación depuradoras de aguas servidas.
- d) **PÚBLICO:** Es aquel que evacúa aguas servidas y/o aguas lluvias de locales, edificios o áreas públicas.

CAPÍTULO II

De las Instalaciones de Alcantarillado

Art. 51.- Es función de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, la instalación del sistema de alcantarillado, y la modificación o ampliación de los existentes, se regulará de acuerdo con la presente Ordenanza; sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta de obras por terceras personas previa aprobación de la autoridad debiendo sujetarse a las normas y procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Art. 52.- El sistema de evacuación de las aguas de los inmuebles constará de los siguientes elementos:

- a) Acometida o conexión a la canalización pública desde los pozos de revisión emplazados en las veredas hasta la canalización pública. Las acometidas podrán ser:
 1. **INDIVIDUALES:** Son las destinadas a evacuar los residuos líquidos de domicilios, comercios, industrias, servicios públicos en forma individual y bajo condiciones normales de caudal y fuerza polutiva. Su calificación la realizará el departamento Técnico de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”.
 2. **MÚLTIPLES:** Se consideran tales, las que se utiliza para evacuar las aguas residuales y de lluvias de edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido y en aquellas se exigirá la presentación del diseño plenamente justificado de las instalaciones hidrosanitarias, como requisito previo a la solicitud de conexión del servicio público.
 3. **ESPECIALES:** Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de aguas servidas o lluvias a evacuar o a la fuerza polutiva de las mismas, difieren significativamente de las características de una agua residual doméstica.

Para este tipo de instalaciones, el interesado presentará una solicitud a la Empresa Pública, la que de ser calificada, ameritará la presentación de los planos y proyectos hidrosanitarios respectivos, como paso previo a la instalación.

- b) Sistema interior, establecido en los predios, para la recolección y evacuación de aguas residuales y de lluvia, aguas que descargarán al pozo de revisión emplazado en la vereda.
- c) Artefactos sanitarios e instalaciones accesorias indispensables para la operación y mantenimiento del sistema interior.

Los sistemas interiores de recolección y evacuación serán construidos por el propietario del inmueble, de acuerdo a sus requerimientos, corriendo por su cuenta los gastos inherentes al diseño, operación y mantenimiento del sistema.

Art. 53.- Por redes domiciliarias.- Todo predio, sin excepción, situado en zonas donde exista instalada infraestructura y sistema de alcantarillado sanitario, deberá obligatoriamente hacer uso del mismo.

Las conexiones domiciliarias internas serán instaladas de acuerdo con las normas técnicas del INEN, las de la presente Ordenanza y las especificaciones técnicas que para el efecto determine Empresa Pública.

Cuando se trate de conexiones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, gasolineras, lavadoras, industrias, talleres de metalmecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles agrícolas, ganaderos, y más comercios que desfoguen grasas o aceites, para la autorización de la acometida, deberán contar con sistemas de depuración previa como: trampas de lodo y grasas, desechos tóxicos y/o industriales, sistemas de purificación y/o tratamiento de aguas residuales, según el caso. Todas estas disposiciones y demás requerimientos serán aprobadas a través del área técnica de la empresa.

En caso de observarse fallas técnicas en las instalaciones intra domiciliarias que afecten a los sistemas existentes o si éstas fueren diferentes a las normas antes mencionados, la Empresa Pública impondrá las sanciones a las que hubiere lugar y dispondrá su rectificación.

CAPÍTULO III

Obtención del servicio de Alcantarillado

Art. 54.- Solicitud de Servicio: Los usuarios que soliciten este servicio deberán sujetarse a la presente Ordenanza.

La Dirección Técnica de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, podrá reprobar la solicitud

de conexión al servicio público de alcantarillado o a una corriente superficial si se la considera perjudicial a los intereses o a la salud pública.

Art. 55.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, determinará en cada caso las dimensiones necesarias de la acometida domiciliaria, para un servicio eficiente.

Art. 56.- Cuando el inmueble beneficiario del servicio tenga frente a dos o más calles; la Empresa Pública, determinará el frente del lugar en el cual se realizará la instalación.

Art. 57.- En los lugares en los que no se dispone o no sea posible realizar a corto plazo la instalación de servicios de alcantarillado, se deberá recurrir a soluciones individuales de tratamiento y disposición; tales como: tanques sépticos, sistemas de absorción, filtración, desinfección, etc., o más complejos de ser necesario, en los casos en los que la naturaleza de las aguas residuales así lo exija (aguas residuales provenientes de hospitales, clínicas, industriales especiales, etc.)

Estas soluciones deberán ser aprobadas por el departamento técnico correspondiente la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, y los costos que demanden esas obras, correrán de cuenta de los interesados.

Art. 58.- Previa a la construcción del sistema alcantarillado en urbanizaciones y centros comerciales, los propietarios de éstos presentarán a la Empresa Pública, los diseños con la memoria técnica respectiva para someterlas a la aprobación de la máxima autoridad. Los interesados solicitarán la autorización para ejecutar las obras, señalando el profesional responsable de fiscalizar la misma. Las obras deberán ejecutarse cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas de materiales y construcción establecidas por la Empresa Pública.

CAPÍTULO IV

De la instalación del servicio de Alcantarillado

Art. 59.- Obtenida la aprobación de la solicitud de servicio de alcantarillado, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, procederá a instalar la acometida, siendo únicamente el ente facultado para realizar este tipo de trabajo. En consecuencia no podrán realizar acometidas, personas particulares ajenas a la Empresa Pública. Los materiales requeridos para la instalación de alcantarillado, serán adquiridos de acuerdo a las especificaciones dadas por la autoridad.

Art. 60.- Las interrupciones del servicio por fuerza mayor o caso fortuito, no dará derecho a los usuarios para responsabilizar a la Empresa Pública, por daños y perjuicios.

Art. 61.- Toda obra de reparación, operación y mantenimiento del sistema público de alcantarillado,

incluyendo las acometidas domiciliarias, las realizará únicamente la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”.

Art. 62.- Los usuarios están en la obligación de facilitar al personal de la Empresa Pública, el control y revisión de las instalaciones internas de recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

Art. 63.- Es de absoluta responsabilidad del usuario el cuidado, operación y operación de sistemas internos de alcantarillado, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, exigirá la utilización correcta de alcantarillado en los sectores con sistema separado.

Art. 64.- Los materiales sólidos de desechos que puedan causar dificultades en la normal operación del sistema de alcantarillado, no deberán ser evacuados en forma directa, debiendo arbitrarse las medidas adecuadas tales como: instalación de rejillas, tamices, trampas desmenuzadoras, sedimentadores, etc.

Art. 65.- El costo de todo daño ocasionado a cualquier parte del sistema de alcantarillado, será cobrado por la Empresa Pública, al causante mediante los canales legales pertinentes.

CAPÍTULO V

Tarifa y cobranza

Art. 66.- La tasa establecida en este capítulo es obligatoria para todas las personas naturales y jurídica que utilicen el servicio sean estas de derecho público o privado.

Art. 67.- Las planillas por el uso del servicio de alcantarillado constituyen Títulos de Crédito cuya obligación es de cargo de los propietarios de los predios a favor de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”.

Art. 68.- El pago por servicio de alcantarillado se hará mensualmente en las ventanillas de recaudación determinados por la Empresa Pública, o en los lugares autorizados para su efecto, de conformidad con las planillas emitidas.

Art. 69.- El costo mensual por uso del servicio de alcantarillado será establecido de acuerdo al ochenta por ciento del consumo mensual de agua potable.

Los usuarios que no dispongan del servicio de alcantarillado no pagarán por este concepto, sino a partir de la fecha que obtengan dicho servicio.

El costo mensual para los usuarios que disponen únicamente del servicio de alcantarillado será establecido en base de la tasa mínima de consumo de agua potable.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS PRESTADOS.

Art. 70.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, cobrará por los servicios administrativos y técnicos a los usuarios, los valores establecidos en la presente ordenanza. Los servicios que se prestan deben ser relacionados con la administración de agua potable y alcantarillado.

Considérese como servicios administrativos, entre otros los siguientes:

I. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	Moneda	Valor US\$	Unidad
I.1 Estado de Cuenta Por cada solicitud	US\$	1.00	U
I.2 Certificado de no adeudar a Aguas Machala EP Por cada certificado Por certificación de pago realizado (caso de pérdida o por rebaja en caso de contribución especial de mejoras)	US\$ US\$	1.00 1.00	U U
I.3 Copia de Planos Por cada plano Adicionalmente se cancelará el valor de cada copia de acuerdo al costo real de la misma	US\$	2.50	U

En todos los precios no está considerado el IVA, el cual será aplicado cuando sea procedente.

Art. 71.- Servicios Técnicos.- Considérense como servicios técnicos entre otros, los siguientes:

II. SERVICIOS TÉCNICOS	Moneda	Valor US\$	Unidad
II.1 Factibilidad de servicio o proyecto a. Urbanización o parcelación. US\$ 20 Básico, más por cada m2. Hasta un máximo de US\$ 250 b. Para industrias: US\$ 25 Básico, más por cada m2. Hasta un máximo de US\$ 200 c. Para bodegas, lubricadoras, lavadoras, gasolineras y otros similares: US\$ 25 Básico, más 0.01 por cada m2. Hasta un máximo de US\$ 200	US\$ US\$ US\$	0.0025 0.02 0.02	M2 M2 M2
II.2A probación de planos, estudios y diseños De agua potable, alcantarillado y/o sistemas de tratamiento para , parcelaciones, industrias, lavadoras y lubricadoras de vehículos, gasolineras y en general todo proyecto de alcantarillado que requiera intervención de la Empresa pagarán los siguientes cargos: a. Hasta 5 Ha. En adelante por cada hectárea adicional	US\$ US\$	50.00 5.00	Ha. Ha.

II.8 Mano de obra para la reconexión del servicio agua potable. -Guía de ½” hasta 1” -Guía de 1 ½” y 2” -Guía con diámetro mayor a 2”	US\$ US\$ US\$	10.00 15.00 20.00	U U U
II.9 Exámenes microbiológicos de agua y determinación de cloro residual en agua potable.			
II.10 Análisis físico, químico y bacteriológico de las aguas residuales.			
II.11 Por servicios quede mandan levantamientos planimétricos, altimétricos, topográficos en general, por cada m2	US\$	0.20	M2
II.12 Extracción de pozos sépticos y letrinas dentro del perímetro urbano por cada m3. - Marginal - Residencial - Comercial - Industrial Para la limpieza de redes de Alcantarillado, a solicitud del usuario, el costo se determinará por horas. Para el caso de las parroquias rurales, a más de los valores indicados, se pagará previo una inspección, el valor por movilización del equipo	US\$ US\$ US\$ US\$ US\$	5.00 10.00 15.00 25.00 120.00	M3 M3 M3 M3 HORA

El precio de los exámenes microbiológicos de agua y determinación de cloro residual en agua potable, así como el análisis físico, químico y bacteriológico de las aguas residuales serán cobrados por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, previo informe técnico correspondiente

En todos los precios no está considerado el IVA, el cual será aplicado cuando sea procedente.

Art. 72.- Conexión de Guías.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, cobrará por concepto de conexión de guía de agua potable y/o servicios de alcantarillado a las personas naturales o jurídicas, el valor de todas las obras, materiales y accesorios necesarios para abastecer con agua potable desde las tuberías matrices o desde la red interna de cada urbanización hasta el lugar de instalación del medidor, ya sea a las urbanizaciones, lotizaciones, viviendas similares, sean estas residenciales, comerciales de cualquier tipo. De igual manera en lo que respecta a las obras, materiales y accesorios necesarios para cubrir la conexión a los sistemas de alcantarillado.

Art. 73.- Derecho de Toma.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, cobrará por concepto de Derecho de Toma a las personas naturales o jurídicas cuyas instalaciones deban realizarse desde las derivaciones de los acueductos. Para urbanizaciones, lotizaciones, viviendas o similares, sean éstas residenciales, comerciales, industriales o de cualquier tipo, de acuerdo con el diámetro de la acometida, los siguientes valores:

Tipo de suelo	Moneda	Valor US\$	Unidad
Terreno natural	US\$	118.04	U
Acera	US\$	139.73	U
Pavimento flexible	US\$	197.14	U
Pavimento rígido	US\$	225.89	U

De no existir redes de distribución, colindantes con el sector a abastecerse, la Empresa Pública, construirá la acometida respectiva, la misma que se cobrará proporcionalmente a cada predio de acuerdo al costo de la obra.

Art. 74.- Del cobro.- Los servicios administrativos, técnicos y especiales serán solicitados por los interesados en las oficinas de la Empresa Pública, donde se les emitirá un recibo por el valor correspondiente, el mismo que deberá ser pagado en las oficinas de Recaudación o en los locales autorizados para el efecto.

Una vez que se haya verificado el pago, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, procederá a prestar el servicio solicitado, en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de pago.

Art. 75.- Determinación provisional por servicios técnicos.- En caso que el valor por los servicios técnicos no se pueda determinar anticipadamente, el solicitante pagará por ello un valor provisional fijado por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, a cuenta del valor que resulte de la liquidación final. El solicitante pagará la diferencia dentro de los tres días siguientes a la fecha en que le sea requerido su pago.

SECCION

III

DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

Art. 76.- DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS.- En la normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar; observando los principios del debido proceso, proporcionalidad y tipicidad:

INFRACCIÓN	MULTAS
1. Instalación de conexiones no autorizadas o cambio de diámetro de conexión no autorizada.	20 veces el valor del cargo fijo aplicable al diámetro de acometida encontrado.
2. Captación directa de agua potable de la red de distribución mediante bombas u otros dispositivos.	20 veces el valor del cargo fijo de la acometida.
3. Venta o suministro de agua potable a otro predio o a terceros, sin la autorización de la Compañía.	3.000 veces la tarifa referencial de agua potable por cada m ³ presuntivo.
4. Construcción de pozos para captación de aguas subterráneas sin la autorización de la compañía.	3.000 veces la tarifa referencial de agua potable por cada m ³ presuntivo.
5. Cambio o retiro de medidor no autorizado.	20 veces el valor del cargo fijo de la acometida.
6. Violación del sello de seguridad del medidor de agua potable o uso de dispositivos que alteren el registro del medidor o que tiendan a evitar el registro de consumos.	20 veces el valor del cargo fijo de la acometida.
7. Daños en el medidor imputables al usuario	20 veces el valor del cargo fijo de la acometida.
8. Corte del servicio de agua potable.	US\$ 6.00
9. Ilegal reconexión del servicio de agua potable.	10 veces el valor del cargo fijo de la acometida.
10. Reconexión del servicio de agua potable.	US\$ 10.00
11. Evacuación de aguas servidas en Sectores no autorizados.	a) En caso de usuario: 20 veces el cargo fijo. b) Autoproveído: 20 veces el cargo fijo de la categoría máxima.
12. Evacuación a las alcantarillas de sustancias, líquidos y desechos tóxicos o peligrosos.	a) En caso de usuario: 50 veces el cargo fijo. b) Autoproveído: 50 veces el cargo fijo de la categoría máxima.
13. Quien no implemente las trampas de grasas o lodos dentro del plazo concedido por la máxima autoridad de la empresa.	a) En caso de usuario: 20 veces el cargo fijo. b) Autoproveído: 20 veces el cargo fijo de la categoría máxima.

Art. 77.- Se sancionará con la suspensión temporal la falta de pago de mensualidades por consumo de agua potable u otros cargos referentes a este servicio, por dos meses consecutivos.

Art. 78.- Reincidencia.- En caso de reincidencia en la comisión de las infracciones, el valor de las mismas se duplicará cada vez que se presente.

Art. 79.- Obligaciones del infractor.- La imposición de multas por las infracciones cometidas por los usuarios, así como su pago, no exime a éstos de la obligación de ejecutar las acciones que sean necesarios para corregir la infracción cometida.

Así mismo, la imposición de las multas y su pago no exonerará al usuario de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP” y de las responsabilidades de carácter penal a que hubiere lugar.

Art. 80.- Cobro de multas.- De no ser pagadas las multas en el tiempo requerido, la Empresa Pública, procederá al cobro de las multas antes establecidas por la vía coactiva.

Art. 81.- Las multas y sanciones establecidas en esta ordenanza serán impuestas, mediante resolución administrativa emitida por de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”.

Art. 82.- La Empresa Pública, emitirá cartas de orden de pago por los valores respectivos y el cobro se lo realizará por la vía coactiva.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, podrá emitir dentro del ámbito de sus competencias la reglamentación necesaria respecto a las solicitudes que presentaren las urbanizaciones, regímenes de propiedad horizontal, centros comerciales y similares.

SEGUNDA: Los reglamentos complementarios serán dictados por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA-EP”, dentro de los 90 días posteriores a la vigencia de esta Ordenanza.

DIPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la promulgación en el Registro Oficial sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Machala, a los trece días del mes de agosto del año dos mil quince.

Machala, agosto 13 del 2015.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN**

DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN MACHALA, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del GAD Municipal de Machala en Sesiones Ordinarias de agosto 6 y 13 del 2015, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, agosto 14 del 2015.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO DE MACHALA

Machala, agosto 14 del 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, agosto 14 del 2015.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

Ing. CARLOS FALQUEZ AGUILAR, ALCALDE DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN MACHALA**, y ordeno su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Machala, agosto 14 del 2015.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN MACHALA**, fue sancionada y ordenada su publicación por el Ing. Carlos Falquez Aguilar-Alcalde del Cantón Machala, a catorce días del mes de agosto del año dos mil quince, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Machala, agosto 14 del 2015.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAÑAR**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 el principio fundamental de la competencia en materia administrativa, en virtud del cual: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República señala en el artículo 264 cuáles son las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, entre las que se encuentran las de “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”, “Planificar, construir y mantener la vialidad urbana” y “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 264 numeral 6 de la Constitución, a los Gobiernos Municipales les compete planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se manifiesta las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre las que se encuentra la de, “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”.

Que, el COOTAD manifiesta en el artículo 277 la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

La creación de estas empresas se realizará por acto legislativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de Octubre del 2009 concede a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la potestad de crear empresas públicas, mediante acto normativo legalmente expedido;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contempla

las facultades que pueden ejercer las Municipalidades dentro de la competencia de tránsito y transporte terrestre determinadas en el artículo 30.5, particularmente en los literales f y g lo siguiente: f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo; g) declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;

Que, la actual administración del GADICC, para poner al servicio de la ciudadanía del cantón Cañar la Terminal Terrestre, requiere contar con la estructura jurídica de una empresa pública para su funcionamiento; y,

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución y la ley;

Expide:

**La siguiente: ORDENANZA DE CREACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA
MUNICIPAL DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL
CANTÓN CAÑAR - EP (EMUTTEC- EP)**

Título I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN
Y OBJETIVOS**

Art. 1.- Constitución. Créase la Empresa Municipal de la “Terminal Terrestre del cantón Cañar - EP” (EMUTTEC-EP), con personería jurídica propia, gozará de autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonial; se rige por lo que dispone la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, esta ordenanza, los reglamentos que se dictaren, las regulaciones de su Directorio y las demás normas que le son pertinentes como empresa pública municipal.

Art. 2.- Domicilio. Se establece como domicilio principal la ciudad de Cañar, Provincia del Cañar, República del Ecuador.

Art. 3.- Objetivo General. Crear la EMUTTEC- EP, para brindar un servicio de calidad, eficiencia, eficacia y efectividad a los usuarios y colectividad mediante la administración, organización y operación que presta la Terminal Terrestre de la Ciudad de Cañar.

Art. 4.- Objetivos Específicos:

- a) Proporcionar oficinas, bodegas, locales comerciales y espacios con las comodidades necesarias en condiciones de higiene y salubridad, seguridad y orden, a los usuarios, transportistas y pasajeros.
- b) Organizar, modernizar y mejorar los servicios operacionales, auxiliares, complementarios y administrativos de transporte.

- c) Dotar de una infraestructura física: de edificio, instalaciones y equipos en base a una programación y ejecución permanente del mantenimiento que permita condiciones idóneas para un funcionamiento eficiente.
- d) Dotar de estacionamiento a los vehículos de transportación masiva de pasajeros interparroquial, intercantonal e interprovincial previa a su partida y al momento del arribo; así como, proveer oficinas administrativas a las empresas de transporte para la venta de boletos, la recepción y entrega de carga y correspondencia.

Art. 5.- Obligaciones de la EMUTTEC- EP

- a) Planificar y organizar el funcionamiento tanto de la Terminal Terrestre, como de las otras áreas en que debe cumplir su actividad;
- b) Velar por una eficiente administración de los servicios que se proporcionen en la misma, procurando brindar mayores condiciones de confort a los usuarios;
- c) Realizar estudios que permitan mejorar sus estados: económico, financiero y administrativo, los cuales serán puestos a consideración del Directorio;
- d) Coordinar con las autoridades de tránsito y transporte del cantón, los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de la transportación interparroquial, intercantonal e interprovincial;
- e) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por Ley, Ordenanza y Reglamentos le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- f) Expedir reglamentos, instructivos y circulares administrativas, que regulen las actuaciones de los transportistas, arrendatarios, concesionarios y usuarios en general de la Terminal y de los servicios que preste la Empresa;
- g) Estudiar, elaborar planes, especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de obras;
- h) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de servicios;
- i) Pagar las obligaciones contraídas o que contrajere la Empresa para el cumplimiento de sus fines; y,
- j) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Art. 6.- Facultad para celebración de actos administrativos. La EMUTTEC- EP, podrá celebrar todos los actos, convenios y contratos permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto.

Art. 7.- Del financiamiento inicial. El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, efectuará las asignaciones presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la EMUTTEC- EP,

hasta que esta sea auto sustentable, de acuerdo a un plan financiero plurianual necesario para alcanzar la capacidad de autogestión propuesto por el Directorio de la Empresa y previo el cumplimiento de las formalidades legales.

Art. 8.- Atribuciones. La EMUTTEC- EP tendrá las siguientes:

- a) Imponer las sanciones administrativas por violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la Ley;
- b) Organizar, administrar y operar los servicios que sean afines o complementarios con las actividades de la terminal terrestre;
- c) Proporcionar oficinas, bodegas, locales y espacios con las comodidades necesarias en condiciones de higiene y salubridad, seguridad y orden, a los usuarios, transportistas y pasajeros;
- d) Desarrollar la infraestructura física de edificios, instalaciones y equipos necesarios para la prestación de servicios encargados a la EMUTTEC- EP;
- e) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley;
- f) Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

TITULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMUTTEC- EP

Art. 9.- Gobierno y administración. La EMUTTEC- EP, ejercerá su gobernabilidad y administración a través de un Directorio, Gerencia General y el personal técnico y administrativo para la consecución de sus objetivos.

CAPITULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 10.- Directorio. La EMUTTEC- EP estará integrado por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado (a), quien presidirá el Directorio con voz y voto y en caso de empate tendrá voto dirimente.
- b) Un concejal/a delegado por el Concejo Municipal o su respectivo suplente.

- c) El Director de Movilidad, Transporte y Convivencia del GADICC o su delegado.
- d) Un representante de los transportistas de pasajeros del cantón Cañar o su respectivo suplente.

Art. 11.- Gerencia General. Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

Art. 12.- Duración de funciones. Las y los integrantes del Directorio, ejercerán sus funciones mientras conserven la condición por la que fueron designadas a excepción del representante de los transportistas de pasajeros del cantón Cañar, quien ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES, DEBERES Y PROHIBICIONES DEL DIRECTORIO

Art. 13.- Atribuciones y Deberes. Además de las contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes.
- b) Establecer las políticas y metas de la EMUTTEC-EP, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales y locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- c) Aprobar los planes estratégicos y objetivos de gestión,
- d) Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
- e) Legislar y fiscalizar la administración de la Empresa;
- f) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- g) Aprobar los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la EMUTTEC- EP, propuestos por quien ejerza la Gerencia General;
- h) Autorizar la contratación de créditos, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido de conformidad con la Ley Orgánica de las Empresas Públicas y su Reglamento y con sujeción a la normativa interna de la empresa.
- i) Conocer y resolver sobre los estados financieros de la EMUTTEC- EP, con corte al 31 de diciembre de cada año;

- j) Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;
- k) Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitida por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;
- l) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por el alcalde, y removerlo en apego a la ley;
- m) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;
- n) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por cual la gerencia y otros funcionarios puedan comprometer en obligaciones a nombre de la empresa;
- o) Aprobar cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- p) Conocer y resolver sobre los informes del Gerente General de la Empresa;
- q) Conocer y resolver sobre reclamos o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
- r) Las demás que le asigne la ley y esta Ordenanza.

Sus resoluciones son ejecutorias a partir de su notificación y se ejecutarán, sin perjuicio de los reclamos y acciones que puedan iniciarse en su contra.

Art. 14.- Prohibiciones del directorio:

- a) Delegar las funciones que le han sido asignadas en esta ordenanza;
- b) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones y más activos o bienes de su patrimonio o servicios de propiedad de la empresa;
- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no sean debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e) Arrogarse atribuciones fuera del ámbito de acción y competencia; y, las demás que prohíbe la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, la presente Ordenanza y los reglamentos internos.

CAPÍTULO III**DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO**

Art. 15.- Sesiones. El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

Art. 16.- Convocatorias. Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; para las sesiones extraordinarias se convocará con veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La documentación adjunta necesaria será enviada por medios físicos o electrónicos.

Por decisión mayoritaria de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 17.- Quórum. Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de al menos tres de sus miembros. De no existir el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes y de no existir el quórum reglamentario se sesionará con los miembros presentes.

La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio.

Art. 18.- De las resoluciones. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes.

Art. 19.- De las actas. Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y quien ejerza las funciones de Secretario/a.

Art. 20.- De las dietas. El miembro del Directorio, quien fuere representante de los transportistas percibirá dietas de conformidad con la ley y según la disponibilidad presupuestaria de la EMUTTEC- EP.

CAPÍTULO IV**DE LA O EL GERENTE GENERAL**

Art. 21.- Designación. La o el Gerente General de EMUTTEC- EP, será designado por el directorio, de fuera de su seno, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegida/o por una sola vez. La remoción del o de la Gerente General no dará lugar al pago de indemnización alguna. Ejercerá sus funciones por el período de 4 años contados a partir de su designación.

Para ser Gerente General se requerirá:

- 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel, dentro del área administrativa;
- 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad en áreas administrativa y social, mínimo de dos años;
- 3) Demás requisitos determinados en la normativa interna de la institución.

Art. 22.- Deberes y atribuciones del gerente general

El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública;
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
- c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- d) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia y eficacia e informar al directorio trimestralmente o cuando éste lo solicite, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- e) Presentar al directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
- f) Elaborar el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la EMUTTEC- EP;
- g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- h) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- i) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;

- j) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- k) Implementar la estructura administrativa que contenga los elementos necesarios para el desarrollo de los planes de acción.
- l) Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la EMUTTEC- EP.
- m) Dictar las normas pertinentes que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la EMUTTEC- EP.
- n) Formular planes de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios que oferta la EMUTTEC- EP, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuestos y más documentos pertinentes.
- o) Presentar al Directorio, mensualmente, informes relativos a la marcha de la empresa y de sus necesidades.
- p) Supervisar que las actividades de la Empresa se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y el cumplimiento de los fines de la EMUTTEC- EP.
- q) Asistir a las sesiones del Directorio, con voz informativa, en calidad de Secretario
- r) Levantar las actas de las sesiones del Directorio, certificar y ser custodio de las mismas.
- s) Formular propuestas de reglamentos de la empresa y someterlos a conocimiento y aprobación del Directorio.
- t) Definir necesidades de personal consistentes con los objetivos y planes de la EMUTTEC- EP.
- u) Medir continuamente la ejecución y comparar resultados reales con los planes y estándares de ejecución (Autocontrol y Control de Gestión).
- v) Cumplir con las demás obligaciones que consten en las Leyes y Ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio.
- w) Administrar los servicios de transporte cantonal, provincial e interprovincial que presta la terminal terrestre.
- x) Controlar los locales comerciales y de servicio para que cumplan las disposiciones dadas.
- y) Garantizar los servicios de seguridad y de mantenimiento de la EMUTTEC- EP en forma permanente.
- z) Administrar el personal de empleados y trabajadores de la terminal terrestre y controlar a las compañías de servicios contratadas.

aa) Velar por el buen funcionamiento, mantenimiento de toda la infraestructura, instalaciones, los bienes y el entorno de la EMUTTEC- EP.

bb) Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General, la presente ordenanza y las normas internas de la EMUTTEC- EP.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 23.- Secretaria. La Empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, siendo responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General, llevar la contabilidad de la EMUTTEC- EP y las demás que se establecieron en la normativa interna.

El/la Secretaria/o General será de libre nombramiento y remoción por quien ejerza la Gerencia General, quien deberá tener el perfil profesional de tercer nivel a fin al área contable.

CAPÍTULO VI

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 24.- Gerente general subrogante. El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo y será designado por el Directorio.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 25.- Nivel de gobierno. Será representado por el Directorio de la EMUTTEC- EP. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas a través de las funcionarias/os del nivel Ejecutivo.

Art. 26.- De los Niveles Administrativos

a) **Ejecutivo**, representado por la Gerencia General; administradoras de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.

- b) **Asesor**, a este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia.
- c) **Apoyo**, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.
- d) **Operativo**, representado por los distintos departamentos, unidades operativas. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la EMUTTEC- EP.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA EMUTTEC- EP

Art. 27.- De la denominación. La denominación de las dependencias administrativas de la EMUTTEC- EP, se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General y departamentos. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la Gerencia General.

Art. 28.- Funciones. A más de las funciones generales que constan en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 29.- Estructura. La estructura básica de la EMUTTEC- EP, estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 30.- Son deberes y atribuciones del presidente del directorio:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Directorio, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- b. Legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario del Directorio;
- c. Someter a conocimiento del Concejo Municipal los asuntos aprobados por el Directorio que deben ser conocidos por dicho organismo;
- d. Coordinar la acción de la EMUTTEC- EP, con el GADICC en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines;
- e. Someter a consideración del Directorio las propuestas de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
- f. Conceder licencia con el aval del Directorio y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con

sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa, por tiempos de hasta treinta días; y

- g. Las demás que establezcan la presente Ordenanza y la normativa interna de la empresa.

Art. 31.- Responsabilidad del directorio y de los administradores en general. En la EMUTTEC- EP, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el del Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos estatales que se señalen para cada empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos de esta Ley. Los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el Art. 233 de la Constitución de la República.

Art. 32.- Inhabilidades y prohibiciones. No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- a) Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio;
- b) Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
- c) Tengan suscritos contratos vigentes con la EMUTTEC- EP o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;
- d) Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la EMUTTEC- EP o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la EMUTTEC- EP;
- e) Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control;
- f) Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,
- g) Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles,

administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

TITULO IV

DE LOS INGRESOS Y DEL PATRIMONIO DE LA EMUTTEC- EP

Art. 33.- Patrimonio. Forman parte del patrimonio los siguientes bienes:

- a) Los que actualmente son destinados para la prestación del servicio por el GADICC;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera legalmente a cualquier título, las que acepte como donación con beneficio de inventario; y,
- c) Todos los recursos que le sean entregados o transferidos por los organismos públicos y privados, bienes que, en todos los casos, serán utilizados únicamente para el cumplimiento del objeto social de la empresa.

Art. 34.- Son fuentes de ingreso de la EMUTTEC- EP

- a) Los ingresos provenientes de actividades productivas, de servicio y comerciales de la empresa y que constituyen ingresos no tributarios;
- b) Los recursos que le sean otorgados de modo legítimo por organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- c) Las donaciones serán aceptadas en todos los casos con beneficio de inventario por el Directorio de la EMUTTEC- EP;
- d) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones; y,
- e) Las demás que le confiera las leyes, y normativa que se dictare para su efecto.

Art. 35.- Tarifas. La EMUTTEC- EP, fijará las tarifas por los servicios que presta, teniendo como objetivo el auto sostenibilidad de la empresa y la gestión eficiente en la prestación del servicio de la Terminal Terrestre. Las tarifas cubrirán los costos de producción, mantenimiento de los servicios y compensación ambiental del sistema. En ningún caso las tarifas por ingresos no tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la EMUTTEC- EP.

Para recaudar los valores por la prestación de los servicios integrales se establecerá el o los procedimientos más efectivos a su oportuna recaudación y gestión económica. En ningún caso los recursos provenientes de la tarifas del servicio que preste la empresa, podrá invertirse ni destinarse a tareas, inversiones o acciones distintas de las de su servicio directo.

Art. 36.- Jurisdicción coactiva. La EMUTTEC- EP, ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se la adeudaren según lo establecido en el Código Tributario.

Art. 37.- El patrimonio de la EMUTTEC- EP se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado.
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la EMUTTEC- EP.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 38.- Gestión de talento humano. Respecto de la dirección, administración, gestión del talento humano de la EMUTTEC- EP”, y demás aspectos no contemplados en la presente ordenanza, se estará a lo que disponen la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y las demás disposiciones.

Art. 39.- Relaciones jurídicas. Las relaciones jurídicas de trabajo con las/os servidoras, las/os trabajadoras de la EMUTTEC- EP se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley y de acuerdo a la estructura orgánica y operativa que proponga el Directorio a través de un reglamento en un plazo de diez días luego de su constitución.

Art. 40.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la EMUTTEC- EP, de acuerdo con la ley.

TITULO VI

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 41.- Formas de financiamiento. La EMUTTEC- EP, podrá adoptar las formas de financiamiento que estime pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la Empresa.

Art. 42.- Endeudamiento de la Empresa. El nivel de endeudamiento de la empresa se regulará observando el Plan de Desarrollo Institucional, acorde a la capacidad real de pago de la EMUTTEC- EP.

TÍTULO VII

DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Art. 43.- Sistemas de información. La empresa divulgará en su sitio Web, entre otros aspectos: la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior, la información mensual sobre la ejecución presupuestaria de la Empresa, el informe de rendición de cuentas de los administradores, los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales, su reglamento interno; y, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios o consumidores. También publicará la información sobre los procesos de contratación que realicen, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de la Empresa, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual.

TÍTULO VIII

DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 44.- La empresa pública estará sujeta a los siguientes controles:

- a) A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y esta Ley;
- b) A la Unidad de Auditoría Interna de la empresa pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en esta Ley; y,
- c) Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale.

Sin perjuicio de la auditoría interna de la Empresa, el Directorio dispondrá la contratación de auditores externos en cualquier tiempo y para la realización de auditorías de gestión, presupuestarios y financieros, ambientales u otras que sean necesarias para la cabal y adecuada valoración de la gestión de la EMUTTEC- EP.

TÍTULO IX

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E

INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 45.- Juzgamiento. Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la EMUTTEC- EP, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 46.- Incumplimientos. Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la EMUTTEC- EP, pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO X

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 47.- Declaratoria de utilidad pública. Para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la EMUTTEC- EP, se lo hará de acuerdo a los procedimientos que establecen la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

TÍTULO XI

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 48.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto, en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los actos, hechos y contratos que expida, ejecute o celebre la empresa para el funcionamiento de la misma, son de naturaleza administrativa.

Segunda.- La EMUTTEC- EP, en su planificación considerará las políticas del Sistema Nacional de Innovación y el desarrollo de tecnologías óptimas de su ámbito de acción.

Tercera.- La contabilidad que lleve la EMUTTEC- EP, estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad y de información financiera, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

Cuarta.- Para la conservación de archivos, la EMUTTEC- EP, podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos, con los procedimientos propios que para el efecto se establezca. Los documentos una vez grabados podrán ser incinerados o destruidos según sea el caso. La copia auténtica de un documento grabado por estos medios, tendrá el mismo valor probatorio que el original.

Quinta.- Los Usuarios de la EMUTTEC- EP, tendrán derecho a dirigir solicitudes y requerimientos relacionados con la prestación de los servicios, las que serán consideradas, en el marco establecido en la Constitución de la República, Ley de Empresas Públicas y la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial y dominio web correspondiente, el alcalde de Cañar, designará un administrador temporal.

Segunda.- Dentro del plazo de diez días contados a partir de su nombramiento, el Administrador Temporal de la EMUTTEC- EP, someterá a consideración del Directorio.

- a) El Plan de Gestión de la empresa con objetivos inmediatos y mediatos;
- b) El plan de promoción, comunicación y posicionamiento de la empresa a nivel local;
- c) La propuesta de estructura organizacional de la empresa; y,
- d) El Reglamento de Gestión Operativa de la EMUTTEC- EP.

Tercera.- El Gerente General, titular o subrogante está facultado para dictar todas las medidas internas necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Cuarta.- La EMUTTEC- EP, asumirá los activos vinculados a la administración de la misma, que ha venido manejando el GADICC, hasta el momento de la constitución de la Empresa.

DISPOSICIONES FINALES

Deróguese todas las ordenanzas y resoluciones vigentes que se opongan a la presente Ordenanza, que tiene el carácter de especial.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal y su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cañar, a los 08 días del mes septiembre de 2015.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN CAÑAR - EP (EMUTTEC- EP)**, fue aprobada en primer

debate en la sesión extra-ordinaria del 12 de agosto y en segundo debate en la sesión extra-ordinaria del 08 de septiembre de 2015, respectivamente.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.- a los 11 días del mes de septiembre de 2015, a las 09H00 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO**, original y copias de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.- A los 14 días del mes de septiembre de 2015, a las 08h00 una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del COOTAD, procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 ibidem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Considerando

Que el primer inciso del Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. (...)”;

Que según los Artículos 395 y 396 de la Constitución, el Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas;

Que el artículo 399 de la Constitución determina que “*El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza*”;

Que el artículo 263 de la Constitución ecuatoriana establece las competencias exclusivas para los gobiernos provinciales: planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial así como la gestión ambiental provincial; y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

Que el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”) establece como competencia exclusiva la de la gestión ambiental provincial.

Que el inciso cuarto del artículo 116 del COOTAD establece que: “...la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados”. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.”;

Que el artículo 136 del COOTAD, cuando desarrolla el precepto constitucional, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.

Que el artículo 126 del COOTAD determina que “El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.”

Que el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.

Que la Resolución No. 005 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales.

Que el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Nro. 316 Especial, de 04 de mayo de 2015, en su Título II establece la rectoría y atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional.

Que el artículo 287 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Acuerdo Ministerial 061 y publicado en el Registro Oficial de 4 de mayo de 2015 establece los requisitos para la acreditación al Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA.

Que La Ordenanza Provincial de Manejo y Conservación del ecosistema páramo de la provincia de Tungurahua publicada en el Registro Oficial N0 900 del 26 de febrero del 2013 declara en su Art. 1 al ecosistema páramo y a las fuentes de agua de la provincia de Tungurahua, como áreas estratégicas de interés colectivo...

Que La Agenda Tungurahua es el instrumento orientador de la gestión pública de la provincia, construida participativamente y que define las prioridades de desarrollo en la provincia y que incluye a las prioridades de los Parlamentos Agua, Trabajo y Gente.

Que La política ambiental de la provincia está definida dentro de la Agenda Ambiental de Tungurahua, ratificando el compromiso de la Institución en el manejo y uso adecuado de los recursos naturales y la gestión ambiental provincial.

En uso de las facultades dadas por la Constitución de la República de acuerdo a su artículo 263 se expide la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN
AMBIENTAL PROVINCIAL Y EL EJERCICIO
DE SUS FACULTADES COMO AUTORIDAD
AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE EN
LA PROVINCIA**

Capítulo I

De la institucionalidad

Art. 1.- Del Objeto.- El Objeto de la presente Ordenanza es establecer la regulación de la Autoridad de Aplicación Ambiental Responsable conforme a la normativa emitida por la por la Autoridad Ambiental Nacional, en referencia a los procesos de rectoría, planificación, regulación, control y gestión ambiental en su respectiva circunscripción territorial.

Art. 2.- Del Alcance de la Ordenanza.- En armonía a los preceptos determinados para el ejercicio de las competencias de los gobiernos provinciales el alcance del presente instrumento estará sujeto de conformidad con lo que establece el COOTAD y el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- de la Instancia competente.- El H. Gobierno Provincial de Tungurahua determinará la estructura pertinente y competente para asesorar, facilitar, administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza.

Art. 4.- Actores del sistema.- El H. Gobierno Provincial de Tungurahua en la Gestión Ambiental Provincial y como Autoridad Ambiental Responsable Acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental; establece que los actores que intervienen en el sistema son:

- **Los entes administrados.-** Son las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades en la provincia y que se encuentran sujetas a la tutela del H. Gobierno Provincial de Tungurahua de conformidad con esta ordenanza y con las competencias transferidas a esta Institución, de acuerdo a la normativa vigente.
- **El H. Gobierno Provincial de Tungurahua** es la instancia competente para el ejercicio de las potestades establecidas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y del cumplimiento de las propuestas y resoluciones establecidas en la Agenda Tungurahua y las orientaciones de la Agenda Ambiental.
- **Los Consultores y facilitadores ambientales,** son personas que cumplen funciones que les son establecidas por las normas nacionales emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, y están registradas ante el H. Gobierno Provincial de Tungurahua.
- **Los actores sociales,** son las personas naturales o jurídicas, que participan en los Parlamentos Agua, Trabajo y Gente y que son parte del Sistema de Participación Ciudadana del Nuevo Modelo de Gestión, y que contribuyen en el análisis y propuestas de políticas públicas en el ámbito ambiental.

Capítulo II

De la conservación y protección de ecosistemas, unidades hidrográficas y restauración de áreas de conservación

Art. 5.- La conservación y protección de ecosistemas

- En el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y en coordinación con los diferentes niveles de gobierno, el H. Gobierno Provincial de Tungurahua impulsará procesos para la conservación de las áreas naturales que se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en lo referente al ecosistema páramo y bosques de neblina, para el efecto, la provincia cuenta con los planes de manejo de páramos (PMPs), elaborados desde las organizaciones campesinas e indígenas, en el marco del Parlamento Agua
- Incentivar e impulsar en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la creación y aplicación de normativas de uso y ocupación del suelo en el ecosistema páramos, sustentados en la Ordenanza Provincial de Manejo y Conservación del Ecosistema Páramos y en los Acuerdos Comunitarios de Conservación.
- Incentivar e impulsar en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y en los Cabildos Comunitarios, la Declaratoria de Áreas Protegidas Municipales y/o Comunitarias.

Art. 6.- Protección de unidades hidrográficas (microcuencas)

- Desarrollar e implementar planes de manejo, programas y proyectos, con enfoque en la gestión integrada de los recursos hídricos encaminados a la conservación de las unidades hidrográficas (cuencas y micro cuencas) de la provincia, considerando las variables educación ambiental, cambio climático, y riesgos enmarcados en la normativa nacional.
- La conservación y recuperación de los ecosistemas donde se encuentran las fuentes y cursos de agua, contarán con financiamiento en función de los planes de manejo de páramos PMP's y sus respectivos proyectos.

Art. 7.- Restauración de áreas para conservación

- Elaborar, coordinar y ejecutar el plan de remediación ambiental de la provincia de Tungurahua, contenido en la definición de criterios para el manejo sustentable y en la zonificación de áreas de protección con fines de conservación.
- Evaluar y vigilar el cumplimiento de los programas y proyectos de remediación ambiental.
- Producir plantas de especies ornamentales, forestales y de restauración; y registrarlas.

Capítulo III

De la calidad ambiental prevención, control y seguimiento

Art. 8.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.-

Toda obra, actividad, o proyecto ubicado en la Provincia de Tungurahua y que suponga impacto y/o riesgo ambiental, está en la obligación de obtener el certificado, registro o licencia ambiental, de conformidad con lo establecido por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 9.- Proceso de regularización.-

se realizará en base a lo que establece el Sistema Único de Información Ambiental SUIA de la Autoridad Ambiental Nacional en lo referente a: obtención de certificados, registros o licencia ambiental, informes ambientales, auditorías ambientales u otros documentos conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Competente.

Art. 10.- Normas técnicas.-

Se establecen las normas técnicas de aire, agua, ruido y suelo conforme a lo que establezca a la Autoridad Ambiental Nacional.

Capítulo IV

Educación ambiental, cambio climático y riesgos

Art. 11.- Las variables de educación ambiental, cambio climático y riesgos, serán incorporadas de manera transversal en todos los planes, proyectos y programas que el H. Gobierno Provincial desarrolle.

Capítulo V**Costos, Infracciones, y Sanciones**

Art. 12.- Costos, infracciones y sanciones.- Serán los establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la plena ejecución de la presente ordenanza el H. Gobierno Provincial se reserva el derecho de emitir los correspondientes actos de simple administración o administrativos, y/o reglamentos que viabilicen su aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los proyectos, obras o actividades que han obtenido y mantienen vigente una licencia ambiental por parte del Ministerio del Ambiente MAE, contarán con el control y seguimiento ambiental conforme a lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y esta Ordenanza y su validez registrará de acuerdo a normativa nacional aplicable.

SEGUNDA.- Se establece que los procedimientos de la transferencia de competencia ambiental, así como cualquier duda que surja en el proceso serán determinados y resueltos tanto por el Ministerio del Ambiente y el H. Gobierno Provincial de Tungurahua, en observancia de la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta ordenanza registrará a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tungurahua, en la ciudad de Ambato, a los veinte y siete días del mes de julio de dos mil quince.

f.) Ingeniero Fernando Naranjo Lalama, Prefecto Povicinal de Tungurahua.

f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.

SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA:

Ambato, 28 de julio de 2015

CERTIFICO: que la presente “**Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental Provincial y el ejercicio de sus facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable en la Provincia**”, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Tungurahua en sesiones ordinarias del 29 de junio y 27 de julio de 2015 en primer y segundo debate respectivamente; se contó con el informe de la Comisión de Legislación del Consejo Provincial del 23 de julio de 2015.

f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.

PREFECTURA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 29 de julio de 2015

Conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la “**Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental Provincial y el ejercicio de sus facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable en la Provincia**”. De conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publíquese la presente ordenanza provincial.

f.) Ingeniero Fernando Naranjo Lalama, Prefecto Povicinal de Tungurahua.

SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA:

Ambato, 29 de julio de 2015

El señor Prefecto Provincial de Tungurahua, proveyó y firmó el decreto que antecede, en la ciudad de Ambato, en esta fecha 29 de julio de 2015. CERTIFICO.

f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.

GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.- Es fiel copia del documento que reposa en archivos de secretaria general.- CERTIFICO: f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.

El **REGISTRO OFICIAL** no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

